



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

**“El Art.20 Del Código Penal En La Reincidencia De Menores
Infractores, Séptimo Juzgado De Familia, Lima Norte. 2020”**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Caldas Morales Albert Alfonso (ORCID: 0000-0003-1980-8811)

ASESOR:

Mg. Aceto, Luca (ORCID: 0000-0001-8554-6907)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Familia Penal, Sistema de Penas, Causas y
Formas del Fenómeno Criminal

LIMA- PERÚ

2021

Dedicatoria

A mis papitos, ALFONSO CALDAS VALVERDE y VICTORIA MORALES RODRÍGUEZ quienes con mucho amor me impulsaron desde pequeño para ser mejor persona, forjando en mi carácter para afrontar las adversidades y no desmayar en los problemas que se presenten, teniéndolos como pieza fundamental para culminar esta hermosa carrera. Para ellos mis triunfos.

Agradecimiento

Agradezco en primer lugar a dios, quien me dio fortaleza para continuar y no dejarme vencer y de esta manera culminar mi carrera.

Así mismo agradezco a mi madre Martha M. Caldas Morales quien estuvo conmigo en todo momento y confió en mi sin mirar atrás.

A mi familia en general por sus consejos, su apoyo, en especial a mis tíos Juan, Marcos y Elena quienes, con sus experiencias, cultivaron en mi el deseo de estudiar esta carrera, siendo parte importante en mi desarrollo profesional, mostrándome que con perseverancia y coraje puedo cumplir mis objetivos.

Gracias a todos.

Índice

Caratula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	8
II. MARCO TEÓRICO	13
III. MÉTODO	
3.1. Tipo y diseño de investigación	19
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	19
3.3. Escenario de estudio	21
3.4. Participantes	
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de información	22
3.6. Procedimiento	23
3.7. Rigor científico	23
3.8. Método de análisis de datos	24
3.9. Aspectos éticos	24
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	25
V. CONCLUSIONES	41
VI. RECOMENDACIONES	42
REFERENCIAS	
ANEXOS	

INDICE DE TABLAS

Tabla N° 01 – Matriz de categorización apriorística	20
Tabla N° 02 – Participantes	21
Tabla N° 03 – Validación de instrumentos	24

Resumen

La presente investigación tiene como objetivo analizar de qué forma la Aplicación Negativa del Artículo 20 del Código Penal incide en la reincidencia de menores infractores, Séptimo Juzgado de Familia, de manera lo que se busca es contrarrestar con nuevos métodos e instrumentos para prevenir la reincidencia de los menos infractores, logrando disminuir la delincuencia juvenil que hoy en día nuestro país viene atravesando y ha logrado ser partícipe de muchos convenios normativos para la lucha juvenil.

Todo ello siguiendo el enfoque cualitativo y tipo de diseño interpretativo, teniendo como instrumentos la técnica de la entrevista, como la técnica del cuestionario, análisis documental y normativo, a su vez relacionado con instrumentos que fueron de gran apoyo, para una síntesis de resultado que tendrá una posición estable a nuestros objetivos.

Es por ello que la presente investigación tuvo como participantes a una cierta cantidad de población y su respectiva muestra está conformada por 7 especialistas derecho penal y procesal penal, de la misma manera que fueron entrevistados para la relación de información basada al tema de investigación.

Palabras clave: *Reincidencia, menores infractores, delincuencia juvenil y código penal*

Abstract

The present research aims to analyze how the Negative Application of Article 20 of the Penal Code affects the recidivism of juvenile offenders, Seventh Family Court, so what is sought is to counteract with new methods and instruments to prevent the recidivism of the least offenders, managing to reduce juvenile delinquency that today our country is going through.

All this following the qualitative approach and interpretative design type, having as instruments the technique of the interview, as the technique of the questionnaire, documentary and normative analysis, in turn related to instruments that were of great support, for a synthesis of result that will have a stable position to our objectives.

That is why the present investigation had as participants a certain amount of population and its respective sample is conformed by 7 criminal law specialists, in the same way that they were interviewed for the relation of information based on the research topic.

Key words: Recidivism, juvenile offenders, juvenile delinquency and penal code.

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación tendrá como finalidad determinar y estudiar la realidad problemática en cuanto al uso de la aplicación negativa ante menores infractores como reincidentes ante un delito. Debido al incremento de conductas ilícitas cometidos por menores, en la sociedad no se aplican sanciones que van acorde a exigir una readaptación social, ni mucho menos son juzgados como tal, donde tiene como rumbo un tratamiento interdisciplinario, los grandes factores determinan que la misma ley protege a los menores de edad, siendo considerados como inimputables ante la sociedad.

En los últimos tiempos el Perú y los demás países, han alcanzado un incremento ante la delincuencia juvenil que viene asechando ante unos considerables actos que van en contra de las leyes, factores que impulsan a un sin fin de delitos penales dentro de un país, ello con el afán de asegurar el sistema penal por lo cual el nuestro ordenamiento jurídico penal establecerá medidas drásticas de naturaleza personal y/o real hacia los menores infractores, como ser procesados en un fuero común. En el contexto internacional, esta modalidad ante la aplicación negativa hacia menores infractores por reincidencia, es un tema usado en los países de Colombia y México, sin embargo, su aplicación es primero en detectar que el menor infractor que tiene ciertas características delincuenciales, deberá de ser sometido bajo ciertas restricciones disciplinarias ante una sanción conforme lo establece las normas penales.

Siendo que, en Perú, la reincidencia en menores infractores, no se aplica de manera eficaz dado que los parámetros que el menor infractor incurra en actos ilícitos reincidentes, no son sanciones que puedan ser tomadas como delitos, sino son determinadas como infracción. Si bien es cierto, que es una reincidencia, nos hace referencia al hecho ilícito que comete una persona ante un mismo acto en varias oportunidades, pero en los últimos tiempos no se está dando uso a un proceso debidamente donde se tenga como resultado la disminución de los actos ilícitos donde se pueda asegurar la eficacia del sistema Procesal Penal cumpliendo poder coercitivo sin observar los presupuestos establecidos, lo cual

implica una vulneración del debido proceso, el cual engloba que las resoluciones judiciales sean debidamente motivadas.

Hay que mencionar que la ley define a los menores de 18, como años incompletos, siendo que durante el proceso para poder erradicar la reincidencia (artículo 20 inciso 2 del Código Penal Peruano), nos permitirá en una situación grave ante la delincuencia que está suscitando el país en los últimos años, mostrando cifras alta, por los actos ilícitos que son cometidos por los menores infractores, sin ninguna sanción que logre repeler esta conducta antijurídica, siendo como resultado, la ausencia ante un proceso que pueda encontrarse.

El **problema general** planteado para la investigación fue, ¿Analizar el artículo 20 del Código Penal incide en la reincidencia de menores infractores, en el séptimo juzgado de Lima- Norte 2020? Por otro lado, planteando como **primer problema específico** fue ¿Determinar el artículo 20 del Código Penal afecta en la adaptación social de los menores infractores en Lima 2020?, y el **segundo problema específico** fue ¿En qué forma, el artículo 20 del Código Penal incide en la conducta delictiva a los menores infractores en Lima, 2020?

Podemos mencionar que, en el Perú, las medidas de socioeducativas no son eficientes para poder lograr el cometido que las mismas normas están reguladas con una finalidad, de manera que el sistema no garantiza la rehabilitación de los adolescentes al concluir la sanción que es impuesta por los jueces de la materia.

Como **objetivo general** fue, analizar de qué forma el artículo 20 del Código Penal en la reincidencia de menores infractores, 7mo juzgado de Lima-Norte, 2020. Y como consecuencia se planteará dos objetivos específicos, el **primero objetivo específico** plantear de qué forma, el artículo 20 del Código Penal afecta en la adaptación social de los menores infractores en Lima 2020. Y como **segundo objetivo específico** fue, deducir de qué forma, el artículo 20 del Código Penal incide la conducta delictiva a los menores infractores en Lima, 2020.

La justificación teórico para Bringas (2009), se mostrará el estudio que tiene como propósito en aportar conocimientos, siendo que la presente investigación planteara, como objetivo dar propuestas que ayuden a tener un punto de iniciativa para incluir excepciones respecto a la reincidencia de los menores infractores, de manera que es un tema muy delicado en los últimos años, que fueron dando forma para los procedimientos, pero no tuvieron la eficacia en las leyes peruanas. En cuanto para la **justificación practica** para Carolina (2020), El menor infractor es considerado irresponsable penalmente e inimputable según el artículo 20 inciso 2 del Código Penal Peruano, considerado como una persona incapaz, según Primera Sala Civil de Arequipa, en el Expediente Nro. 0015-2001-P-P hace énfasis que la reincidencia hacia los menores infractores no sea solo un simple hecho de plantear medidas socioeducativas, sino sanciones que asumen la responsabilidad de sus actos y no los padres o responsables del menor, aunado ello es preciso señalar que en la presente investigación se demostrara de buscar e implementar excepciones de acuerdo a la inimputabilidad y reincidencia de menores infractores, que tendrá como finalidad disminuir los actos ilegales cometidos por los menores infractores y tener una eficiencia en el proceso común.

Algunas de las causas de este problema es la mala aplicación en los procesos, son las sanciones impuestas y la poca celeridad con la que el Ministerio Público realiza ante las investigaciones. De manera que, la figura de la aplicación negativa, tiene que disminuir, tomando en cuenta la eficiencia ante un proceso común ante la reincidencia de menores infractores y con ello la eficacia de nuestro sistema procesal penal.

Hay que hacer referencia que el artículo 20 inciso 2 del Código Penal, deberá de realizarse una modificación, lo que se busca es una referencia a una excepción a una norma o artículo donde se determinara la responsabilidad del menor infractor y no de los padres o responsables y no se eliminan a la inimputabilidad de los menores infractores, teniendo como fin la disminución de los sucesos que vayan en contra de la normativa penal.

Para concluir, señalaré los **supuestos planteados**, tanto general y específico, con respecto al **supuesto general** se planteará que, el artículo 20 del Código Penal no garantiza la eficiencia en los procesos ante los reincidentes de menores infractores en el séptimo juzgado de Lima Norte, 2020. Como consecuencia se planteará el **supuesto específico** primero La aplicación negativa de un acto delictivo cometido por menores infractores no garantizan una adaptación social y como **segundo supuesto específico**, se determinará si La aplicación negativa hacia los menores infractores no garantiza la disminución de la conducta delictiva.

II. MARCO TEÓRICO

Este trabajo de investigación y los antecedentes serán motivos para iniciar este estudio de tesis, de manera que se considerara en analizar y aplicar métodos que puedan coadyuvar al trabajo, como respaldarme con los antecedentes nacionales e internacionales, por ello iniciare con los **antecedentes nacionales**, Majerhua (2016) en su tesis titulada “La implementación del sistema de juzgamiento y el tratamiento del adolescente infractor según la Ley 27337 en el distrito judicial de San Juan de Lurigancho 2016”. Tiene como **objetivo general**, determinar de qué manera se relaciona la implementación del sistema de juzgamiento y el tratamiento del adolescente infractor según la Ley 27337 en el distrito de San Juan de Lurigancho 2016. Llegó a la siguiente **conclusión**, la mejor implementación en el sistema de juzgamiento mejor será el tratamiento del adolescente infractor según la Ley 27337 en el distrito judicial de San Juan de Lurigancho.

Por otro lado Hadechini (2016) en su tesis titulada “Sistema de responsabilidad penal para adolescentes en Colombia”, en la Universidad del Rosario Programa de Sociología - Colombia, tiene como objetivo general, identificar las principales falencias en la aplicación de la medida de libertad asistida, dentro del SRPA colombiano, para lograr su finalidad de materializar la justicia restaurativa, desde la reconstrucción de las narrativas de los adolescentes infractores bajo la sentencia de libertad, concluyendo que, los sistemas penales se han establecido bajo parámetros internacionales para controlar el delito y restituir los derechos de los NNA acusados de ser autores o condenados por conductas punibles. Existe una amplia brecha entre el “ser” y el “deber ser” de estos sistemas, especialmente frente al cumplimiento y estrategias de reinserción social y reeducación.

Así como Ambrosio (2017) en su tesis titulada “La eficacia de las medidas socioeducativas y la rehabilitación del adolescente infractor en el distrito judicial de Lima Norte- Año 2016”. Tiene como **objetivo general**, establecer la eficacia de las medidas socioeducativas para la rehabilitación del adolescente infractor, en sentido tal que, en una regulación similar a la peruana establece las medidas

socioeducativas privativas y no privativas de libertad. Llegó a la siguiente **conclusión**: Las medidas socioeducativas aplicadas en el Perú son ineficaces para garantizar la rehabilitación del adolescente infractor, toda vez que son insuficientes, debido a que no existe un monitoreo, seguimiento y control de las actividades que realice el adolescente en rehabilitación como parte de la correcta ejecución de la medida.

Continuaremos con los **antecedentes internacionales**, para Hurtado (2015) en su tesis titulada “Necesidad de imputar a los adolescentes infractores en los delitos de homicidio y asesinato, debido a la ineficacia de las medidas socio-educativas aplicadas en el código de la niñez y la adolescencia”, **objetivo general**, realizar un estudio doctrinario, jurídico, crítico sobre la Inimputabilidad de los Adolescentes en la Legislación Ecuatoriana. Llegó a la siguiente **conclusión** que es imperioso y de gran utilidad poseer un amplio conocimiento del significado jurídico de las palabras y términos utilizados en los procesos judiciales, sobre las que se sustentan las interpretaciones legales, para lograr el correcto uso y aplicación de las mismas.

Por tanto, para Belda (2015) en su tesis titulada “Los infractores reincidentes en el tráfico: análisis de variables sociodemográficas, personalidad y consumo de alcohol de los asistentes a los cursos de sensibilización y reeducación vial dentro del sistema del permiso por puntos”, teniendo como **objetivo general** comparar si existen diferencias en diversas variables sociodemográficas, de personalidad y de consumo de alcohol entre los grupos de asistentes a los cursos de reeducación. **Concluyendo** que los programas europeos que han diseñado intervenciones específicas para determinados casos con aproximaciones terapéuticas, en nuestro país no se tienen en cuenta otros factores que han demostrado tener un importante peso en la reincidencia.

Con respecto al marco teórico se ha propuesto en establecer una de las categorías que estará relacionado con el tema de investigación, como la categoría el artículo 20 inciso 2 del Código Penal, analizando la relevancia del método en determinar los factores que apoyen en la aplicación en un fuero común a los menores infractores, teniendo en cuenta para Trapero (2016) La razón que se aplica una ley extraordinaria a un menor infractor se ve reflejado en la ley que es cometido, siendo que la inaplicación se fundamente en los temas punitivos y defensoras, siendo que toda conducta realizada responde o no a una falta de madurez del menor infractor que no se le puede extender a una ley penal ordinaria (p. 55).

Podemos considerar que el tema de inaplicación de la ley penal a menores infractores, para Cámara (2014) están sometidos a una categoría que dan respuesta al marco penal, que tienen una medida de seguridad que no tiene como finalidad de culpabilidad, sino teniendo en cuenta que las normas actuales no son eficientes, dado que no disminuyen la conducta en volver a delinquir en un futuro por los adolescentes (p. 269).

La propuesta realizada por Chang (2018) en su revista menciona que la responsabilidad que tiene un menor en la sociedad, representa un sujeto de derechos y de la misma manera tiene deberes en cumplir obligaciones, tomando una pregunta que hasta el día de hoy se hace en la sociedad ¿a qué edad un menor puede responder penalmente?, siendo que se busca rehabilitar, para que en un futuro no se vuelva reincidente de los delitos cometidos (p. 162).

Aunado a ello, se trata que el régimen penal a menores, para Flavio (2013) tienen la calidad de medidas de seguridad que puede convertirse en educativa, siendo que en un procedimiento el menor infractor quede en responsabilidad de la justicia, teniendo como protección integral, pero no aplicando una sanción que tengo como finalidad responder por sus actos cometidos (p. 372).

Cabe recalcar que al analizar los efectos secundarios para Carmona (2010) Se considera que la ley penal según el artículo 20 inciso 2, nos hace referencia que carecen de capacidad culpable, no tienen la responsabilidad plena los menores infractores como la de una persona adulta, sino tomando en cuenta que está sujeto a medidas de protección o socioeducativas, resaltando aún más en el tema psicológico que biológico (p. 84).

Es por ello que la reinserción social es parte de un concepto de habilidades que demuestra el menor infractor, para Fernández (2016) menciona que ante consecutivas acciones antijurídica que demuestra el menor en un ambiente social, es que tienden a ser hábitos de la vida diaria, es tal cual, que son materia en adoptar una persecución guiada por el deber jurídico y penal, en defensa de la dignidad humana, en estos casos de los menores infractores. Considerando las repercusiones que demuestra en el desarrollo de su personalidad tienden a tener una finalidad, siendo la reinserción una característica sumamente importante para generar una matriz de integración social (p. 165).

Lo que se pretende para Dumbrava (2015) en su revista, es que los menores infractores no son sujetos a un encarcelamiento severo, por lo tanto, las situaciones que se aplica en la liberación de los menores están sometidos que tiene responsabilidad alguna, ni muchos menos hablar si se puede someter a una aplicación de régimen común, cabe mencionar que el art. 126 de la Código Penal, y el tribunal de justicia pueden propones en ejecutar medidas educativas dentro de una prisión (p. 155).

Hay una responsabilidad que engloba en determinar que los menores infractores reincidentes, según manifiesta Gonzales (2020), no actúan siempre de manera racional y estratégicamente calculando sus acciones en función de las consecuencias frente a la sociedad. Siendo que sus actos prevalecen más que sus decisiones y ponen en juego sin medir las consecuencias negativas para la acción (p. 11).

A consecuencia a la investigación presentada se brindará como una segunda categoría, Reincidencia de menores infractores, donde contrata el tema a seguir. Bajo la misma consigna ante el comportamiento del menor infractor para Miranda (2016) al hablar del tema de desadaptación social, hace referencia a la dificultad que conservan los adolescentes para formar parte en contextos sociales convencionales. Es por ello que cabe mencionar que las normas que son impuestas a la sociedad no pueden reprimir las conductas negativas en el desarrollo de los menores (p. 53).

Se está haciendo referencia a la reincidencia de menores, justificado por Carbonell (2016) donde hace reseña cuando el menor infractor vuelve a cometer un nuevo delito o falta que tiene como consecuencia la medida judicial anteriormente impuesta por el juzgador, siendo como consecuencia el fracaso del sistema judicial teniendo la responsabilidad de la intervención del menor infractor que tienen la finalidad de prevenir la delincuencia juvenil (p. 80).

Durante los últimos tiempos en su revista para Pérez (2012) se manifiesta que la reincidencia en menores infractores, tienden a ser delitos de baja gravedad y alta frecuencia, teniendo en cuenta que a inicios de los 13 años son agentes de poder actuar en contra de la norma y generalmente tienden a manifestar a factores situacionales tanto personales o familiares estresantes que incentivan comportamientos de riesgo o actuaciones infractoras de ley (p. 1210).

Al hablar de aspectos encontrados en el ámbito internacional tenemos a Cacho (2019) en su revista científica, las características de los menores infractores, tienden a estar en una función de riesgo de personalidad dentro de un centro de internamiento, donde se puede relaciones niveles de resultados que van en correlación con la reincidencia que pueda cometer a futuro el menor que cumple su sanción interpuesta por el órgano judicial (p. 72).

Al hablar sobre los actos del menor infractor nos hace mención a temas disfuncionales, según Coy (1997) los menores de edad tienden a responder por sus actos de manera que se busca tener una responsabilidad, donde se demuestre una sanción situada según en el país de España con su nuevo Código Penal el 25 de Mayo de 1996, que consideraban que a partir de los 16 años tenían responsabilidad pero se produjo la modificación que sea a partir de los 18 años considerado como capaz de ser sometido a un proceso penal de reinserción (p. 40).

Ahora bien, si podemos narrar lo necesario, se debe de conocer que incide en el comportamiento juvenil, por ello para Ortega (2014), se considera que la delincuencia en menores infractores, tiene un tema como la reincidencia, tomando en cuenta que los intereses en identificar los factores que conlleven a delinquir requiere conocer los antecedentes o problemas que determine en indicador al sistema la efectividad en sancionar y disminuir los actos que trasgredan las normas juveniles (p. 112).

En esa misma línea lo que se procura en resaltar los aspectos que muestren la reinserción, para Avalos (2018) menciona que se tiene los principales aspectos que demuestren el fracaso a la intervención donde se busca que a los menores infractores tenga como resultado de la necesidad de afecto y como consecuencia negativos comportamientos que son la dificultad que reincidir en problemas que conlleven actuar de manera que no acepten las normas de la sociedad (p. 5).

Ante este marco las imposiciones de medidas socioeducativas pueden ser tomados como preventivo o ser sometido a una responsabilidad penal por reincidencia, para Parreta (2018) es por ello que las justicias hacia los menores infractores tienden a ser sometidos de manera frágil al hablar de temas delincuenciales, siendo que el trato hacia ellos es diferente como al trato de los adultos, donde se puede diferenciar los tipos de sanciones que tienen a ser tratados por la ley penal (p. 138).

Sobre este asunto, se puede precisar que hay parámetros donde permite que los actos conforma una responsabilidad ante un proceso, de manera que para Fernández (2017) en el procedimiento de inserción social del menor infractor, se sugiere que la autonomía de poder llegar a un buen término que ayude a un mecanismo de planificación que se ponga en término a reducir la reincidencia de los delitos juveniles es que se consigan nuevas normas principales que combatan a la socio educación de los menores (p. 411).

Hay que tener un poco de cuidado al tomar un caso de menores infractores con la finalidad de proteger al menor, siendo que para Pascasu (2016), menciona que los tribunales en los procesos que son sometidos los menores no se están sujetos a ser públicos, de manera que se protege el interés personal del menor, tomado como un tema de debate en muchos países, en algunos de ellos se toma en cuenta en escuchar al menor y luego puede retirarse de la sala para poder decidir sobre los actos que son materia de investigación (p. 123).

Ahora, podemos descifrar que, ante una figura representativa ante el control en torno a disminuir la reincidencia en actos juveniles, para Gonzales (2009) ante un proceso penal en menores, se debe de tomar en cuenta las medidas que van resaltar ante el análisis que planteen en perseguir un objetivo que no sea ante un proceso penal común de adultos, lo que se busca es evitar riesgos u obstaculizar la acción de la justicia para no atentar el bien jurídico del menor infractor (p. 45).

Es preciso determinar una salvedad, donde se pueda hablar en reestructurar medios sociales que sea factible ante un desarrollo juvenil, para Sandoval (2013) La justicia para los menores se deriva a un ámbito internacional donde se proteja la integridad y las medidas que involucren al tema principal del interés superior del niño, siendo que la conducta toma un tema correlativo en sancionar con obligaciones y en aplicar las medidas no judiciales teniendo como finalidad la protección integral (p. 84).

Al determinar que la relación entre los temas más específicos de maltrato y la delincuencia son tomadas en cuenta y analizado por Evan (2016) para algunos tienden a tener comportamientos que resulten consecuencias de maltrato, siendo que tienden a ser sometidos a un papel delincencial, y dejando de lado el tema de reinserción para el desarrollo y disminución de la conducta delictiva de los menores infractores (p. 2).

Por último, hablar de reincidencia en los menores infractores, para Carreto (1998) en su revista legal, la conducta del menor infractor, se demuestra ante una averiguación iniciada por el Ministerio público siempre y cuando se demuestra al menor la comisión de un delito, teniendo como ayuda al módulo administrativo que esta delegada de la prevención y tratamiento de menores, quien se encargará de practicar las diligencias que comprueben la participación del menor en la comisión del ilícito. (p. 50).

Aunado a ello, se puede consignar que para Morente (2009) las veces que los menores infractores actúan bajo la experiencia en reincidir en actos contra la ley mediante tentaciones que producen un resultado que sea una transferencia de responsabilidades de pocos factores que puedan coadyuvar en las estructuras que velan por la norma que régimen funcional y valores para el menor (p. 12).

Es de entera referencia que al hablar del tema de reinserción social de menores infractores, bajo la calidad de reincidentes, tenemos que para Moral (2016) se puede demostrar que la regulación ante un menor tiene como carácter primordial adecuar una intervención sancionadora por la ejecución de sus conductas delictivas, siendo que su objetivo es reinsertar a la sociedad, sujeto a regular la responsabilidad penal de los menores infractores, con medidas judiciales para el endurecimiento a una intervención educativa (p. 3).

Por último, tenemos los enfoques conceptuales, siendo que dentro de nuestra investigación planteamos, que la reincidencia es la reiteración del mismo acto en cometer un o varios delitos, que anteriormente ha sido condenado o investigado. Por otro lado, tenemos inaplicación del Código Penal, se puede demostrar que los jueces tienen un procedimiento a seguir con la finalidad de llegar a una sentencia firme y motivada con relación al caso propuesta defendiendo los derechos de las partes que son participes en un proceso. Asimismo, la reinserción social, es un procedimiento disciplinario que tiende a ser orientada en reintegrarse a la sociedad por la persona que tiende a tener problemas de conducta o por actos que ha cometido por infringir la ley penal. Por última al hablar de conducta delictiva, es trasgredir las normas que son promulgadas en un país determinado, llevando como consecuencia la sanción establecida dentro de un proceso penal.

III. MÉTODO

3.1. Tipo y diseño de investigación

Tipo de Investigación

En ese sentido, para el desarrollo de esta investigación se empleará un tipo de estudio básico, constará de explicar e identificar la ampliación del estudio y conocimientos que profundiza las teorías en la investigación realizada, de manera que dará una solución en cuanto al problema planteado, ante las preguntas relacionadas a la reincidencia de menores infractores y contrarrestar en la investigación. Lo que se busca es determinar una posición ante el artículo 20 inciso 2 del Código Penal en los menores infractores como reincidentes, lo cual nos permitirá determinar que propiedades coadyuvan a tener un mejor estudio en materia de análisis para la presente investigación, siendo una ayuda los documentos como jurisprudencia, artículos científicos, doctrina y legislación nacional e internacional.

Diseño de investigación

En el presente trabajo de investigación se aplicará el tipo de diseño interpretativo basada en la teoría fundamentada, por ello que la estrategia planteada pretende darle mayor énfasis y explicación dentro una realidad problemática para obtener información relacionada al problema planteado. Por tanto, está encargado conseguir e interpretar los instrumentos recolectados y dar conclusiones ante el tema de Menores infractores como reincidentes en Lima Norte, que puedan dar respuestas en el desarrollo de la información que fueron teóricas de ayuda en la investigación presentada.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.

TABLA 1. Matriz de categorización.

Categorías	Definición Conceptual	Sub Categoría
<p>Categoría 1: Art. 20 del Código Penal</p>	<p>Se puede determinar que las consecuencias realizadas por un adolescente se eximen de responsabilidad penal, debido que no tiene conocimiento ni voluntad de actuar, manifestando que el artículo 20 es una de las causas que eximen de responsabilidad penal.</p>	<p>Responsabilidad restringida</p> <p>Ilícito penal</p>
<p>Categoría 2: Reincidencia de menores infractores</p>	<p>La reincidencia es el acto repetitivo que el adolescente comete en una actividad ilícita, de manera que es reiterativo de un mismo acto o resultado, donde su agravante es haber sido sancionado de nuevo por el mismo delito que ya había cometido (Molina, 2017, p. 137)</p>	<p>Subcategoría:</p> <p>Reinserción social del menor infractor</p> <p>Conducta delictiva</p>

Fuente: Elaboración propia

3.3. Escenario de estudio

El estudio de la investigación estará ante un escenario de preferencia que tenga un espacio físico para la relación de datos, donde se aplicará la guía de entrevista a los especialistas de materia penal y procesal penal, siendo que el tema en sí está compuesto por Menores Infractores como reincidentes en Lima Norte, determinando en desarrollar las preguntas consignadas para el trabajo de investigación.

En el trabajo de investigación, se puntualizará en la muestra del cuestionario para su aplicación, está conformada por 7 Especialistas en derecho penal y procesal penal.

3.4. Participantes

Los participantes en la presente investigación cuentan con la experiencia en la materia penal y procesal penal, con el tema Artículo 20 inciso 2 del Código Penal, que se va a desarrollar, es por ello se menciona que se describe un amplio conocimiento y dan a conocer la problemática que se está llevando en la sociedad hoy en día, detallando la experiencia en el planteamiento de las preguntas de entrevistas. Para ello se estableció en entrevistar a 7 especialistas en materia penal y procesal penal en Lima-Norte, toda vez que son ellos los especialistas en materia de menores infractores como reincidentes. (Valderrama, 2013, p. 297).

Conforme a lo mencionado, se estableció que los participantes son:

TABLA 2. Participantes

ESPECIALISTA	PROFESION	EXPERIENCIA LABORAL
Martha Teresa Quiniche B.	Abogado	Secretario Judicial
Vides Jhon Ramos S.	Abogado	Abogado de la Procuraduría de la Municipalidad de los Olivos
Maria Elene Sotelo B.	Abogado	Asistente de Actas 1 Sala Penal Liquidadora
Michael Clavijo C.	Abogado	1 Sala Penal Liquidadora
Brigitte Tineo A.	Abogado	Abogada independiente
Guillermo Vincés	Abogado	Abogado independiente
Marcos Antonio Caldas M.	Abogado	Abogado del Estudio Caldas M.

Fuente: elaboración propia

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de información

Respecto a las técnicas de recolección de datos que son aquellas técnicas que permiten obtener y recopilar información contenida en documentos relacionados con el problema y objetivo de investigación (Carrasco, 2017, p.275).

Técnicas de recolección de información

Las técnicas de recolección de datos, son aquellas técnicas que permitirán obtener y recopilar información contenida en documentos relacionados con el problema y objetivo de investigación. En este trabajo de investigación se pretenderá implicar abogadas calificadas para la aplicación del cuestionario relacionado al tema de investigación Artículo 20 inciso 2 del Código Penal; siendo que las primeras preguntas son predeterminantes para el desarrollo de una emisión eficaz. Su papel es crucial, es una especie de filtro que nos ayudara a determinar una posición ante el problema planteado (Del Pilar Baptista, Fernández y Hernández, 2016, p. 239).

Ficha de análisis de fuente documental

Este instrumento nos permitirá analizar las medidas de cómo se está utilizando la figura de la delincuencia juvenil como reincidencia, de manera considerar la prevención que determina en las sentencias demostradas siendo la finalidad de dar respuestas a los objetivos plasmados en el desarrollo de investigación.

Análisis de normas de derechos comparado

Es el procedimiento mediante el cual se analizó las normas del derecho comparado sobre las categorías establecidas en la investigación, es decir el tema de investigación, se muestra correlacionado con las actividades que van de la mano en la comparación de legislaciones de acuerdo al problema de investigación, lo cual se hace un estudio y se realiza el comentario teniendo en cuenta las normas vigentes.

Técnicas e instrumento de recolección de datos

Las técnicas e instrumentos para realizar la recolección de datos que se analizará y comprenderá en el tema de investigación, se tomará en cuenta el estudio, las entrevistas y el cuestionario, lo cual se determina en aquellas técnicas que permiten desarrollar el contenido de la información con relación a la investigación desarrollada y dar respuesta al planteamiento de preguntas como los objetivos (Carrasco, 2017, p. 282).

3.6. Procedimiento

La presente investigación identificara el problema mediante la observación en el Artículo 20 inciso 2 del Código Penal, asimismo la información que se pudo recabar fue distribuida en el trabajo, de la misma manera se realizó un análisis sobre la vulneración de bien jurídico protegido, con la intención de conseguir información en el distrito de Lima-Norte, realizando las entrevistas a especialistas en materia penal y procesal penal. Llegando a responder y comprender la realidad que se acerca en sostener la alta deficiencia normativa que hoy en día se ve la ineficaz en los procedimientos a menores infractores reincidentes.

Lo importante es la matriz de consistencia de la presente investigación, teniendo como categoría, en primer lugar, el art. 20 del Código Penal. Por otro lado, la segunda categoría es la Reincidencia de menores infractores y las otras dos subcategorías fueron la Adaptación social y Conducta delictiva o infractora.

3.7. Rigor científico

Teniendo en cuenta el rigor científico en el estudio de investigación se llegará que los procedimientos recolectados, están acorde a los parámetros designados, siendo que los instrumentos, tanto de enfoques como cuestionarios y documentos de investigación estén conformes con la importancia de que sea aceptada por los investigadores. Considerando que se ha solicitado la validación de tres expertos en la investigación científica.

Asimismo, el propósito del estudio de investigación, es garantizar el grado de calidad del producto, siendo que se ha escogido a tres expertos en el ámbito del Derecho Penal y Procesal Penal, con una experiencia extensa, llegando con un propósito de considerar como una fuente de estudio para futuras investigaciones de calidad.

Tabla 3: Validación de guía de entrevista

VALIDADOR	CARGO	PORCENTAJE
Mg. Aceto, Luca	Docente de Metodología de Investigación de la Universidad Cesar Vallejo	95%
Dr. Ludeña Gonzales Gerardo	Docente de la Universidad Cesar Vallejo	95%
Dr. Vargas Huamán Esaú	Docente de Metodología de Investigación de la Universidad Cesar Vallejo	92%
PROMEDIO		

Fuente: elaboración propia.

3.8 Método de análisis de información

El método de análisis cualitativo de los datos recogidos determinara en la manera que se van a trabajar recopilando de los resultados obtenidos, ya sea por medio de la guía de entrevistas y el análisis documental que son instrumentos de recolección de datos, darán una propuesta de solución a la problemática. Con respecto a los instrumentos que se han considerado para la presente investigación son la guía de entrevistas, la cual va ser desarrollada por los expertos y el análisis documental en el cual se va desarrollar un análisis de naturaleza técnica.

3.9. Aspectos éticos

En el desarrollo del estudio de investigación tendrá como propósito resolver una problemática, siendo que se tomó en cuenta los parámetros, observando los lineamientos legales, normativos, éticos, morales y sociales que establecen el respeto a la dignidad y privacidad en participar en la investigación realizada, siendo un estudio de investigación real, verdadera y confiable, de la misma manera se utilizó la carga en la página Turinitn donde se respetó los derechos del autor (Derecho de Autor Ley N° 822), siendo que fueron documentos de ayuda para dar respuestas al problema planteado. (González, 2002, p.93).

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En el presente trabajo de investigación tiene como intención en dar sustento a la realidad problemática, donde se realizaron según la aplicación de la recolección de datos, como **guías de entrevista**, análisis de fuentes documentales, las fichas de análisis resoluciones, fichas de normas nacionales y fichas de normas internacionales en la cual se pueda encontrar mecanismos sancionatorios hacia los menores infractores reincidentes para prevenir la delincuencia juvenil.

La cual para el presente capítulo, se formuló el siguiente **objetivo general** “Analizar de qué forma la Aplicación Negativa del Artículo 20 del Código Penal incide en la reincidencia de menores infractores, Séptimo Juzgado de Familia”, para ello, los especialistas en materia penal y procesal penal se plasmó un conjunto de preguntas en referencia al cuestionario que fueron instrumentos de ayuda para tener un resultado y discusión al trabajo de investigación, de manera que, se planteó la **primera interrogante**, fue, de acuerdo a la experiencia que ejerce en el tema, Para que exponga usted, ¿cómo la aplicación negativa del artículo 20 del Código Penal incide en la reincidencia de menores infractores, séptimo Juzgado de Lima Norte?.

Por ello, los especialistas en el derecho penal y procesal penal que tienen conocimientos y experiencia de gran importancia, pretenden señalar que unos de los mecanismos de prevención son la modificación del artículo 20 del código penal donde generara una amplitud en disminuir la delincuencia juvenil y no delinquir en actos que vayan en contra de la ley, siendo que, se debe de plasmar en un proceso especial como un instrumento sancionatorio, que originara una disminución en el porcentaje delincencial que se vive en el territorio peruano, determinando que se debe de difundir mecanismos o instrumentos de prevención. Aunado a ello, dos de los especialistas, mencionaron que la efectividad de las sanciones que mencionan en el artículo 20 del Código Penal Peruano no es factible para el proceso en sí, considerando los códigos de niños y adolescentes como los convenios internacionales y derechos humanos son parte de un respaldo al adolescente. En muchas ocasiones, la jurisprudencia

peruana demostró que los menores infractores tienden a ser personas netamente involuntarias de sus actos y son cometidos en la sociedad debido a que el artículo 20 inciso 2 del Código Penal muestra que los menores de 18 años no son responsables de los actos, de manera que ellos cometen infracción, de manera que el Estado mediante el Poder Judicial – juzgados, tienden a un procedimientos especial, sancionándolos con medidas socio educativas con la finalidad de rehabilitar y sociabilizar el accionar de un adolescente involucrado en un delito.

En relación a la **segunda interrogante** fue, de acuerdo a su experiencia, ¿considera que el ilícito penal en la ley para menores infractores tendría que ser modificada en el artículo 20 del Código Penal?, donde los especialistas en materia penal y procesal penal concuerdan y respondieron que la reincidencia de menores infractores en la administración de justicia tiene un procedimiento especial establecido por ley penal garantista, por tanto, su regulación no necesariamente tiene que influir en el delito de reincidencia sino en identificar e individualizar la responsabilidad penal, tomando en cuenta en, y determinar que ni en los elementos objetivos o subjetivos del tipo penal van erradicar el delito de reincidencia, siendo que lo que se busca es prevenir delitos a futuro.

Para los abogados Sotelo y Ramos, manifiestan que el flujo de desarrollo ante una modificación en la normativa penal, parte en identificar la ineficacia que viene azotando las medidas de socioeducativas que son parte de una sanción especial que debe de ser representado por un modelo jurídico, donde tenga la tendencia en practicar mejores mecanismos e instrumentos con la finalidad de disminuir, donde muchos de los autores de revistas, mencionan que es una manera de excluir con sanciones punitivas, teniendo como un tema de incapacidad como a su vez una tema de voluntad insuficiente, donde se presente una modelo de protección ante un indicio de incapacidad de los menores. Actualmente en la sociedad mencionar la imputabilidad para los menores de edad es un término de culpabilidad de los actos que comete el adolescente debido a qué se hace referencia a un hecho antijurídico e ilícito, ante ello, los autores tanto nacionales como internacionales tienden a interpretar

y comprender que la imputabilidad es parte de un término de culpabilidad, de manera que, la gente que realiza un hecho delictivo es considerado penalmente responsable, pero hablando de menores infractores podemos definir qué es una conducta no realizada la capacidad intelectual y la voluntad de poder cometerlo dado por un cierto grado de madurez e incapacidad de interpretar un motivo de la norma penal.

Finalmente, la **última interrogante**, respecto al objetivo general, fue en su opinión diga usted, ¿cree que la reincidencia de menores infractores tendría mayor eficiencia en los procesos comunes?, donde los especialistas en materia penal y procesal penal, mencionaron que, se puede considerar más que una deficiencia normativa, en la ley se puede determinar que se deba a la ausencia de prevención y estrategias de supervisión dichas normas penales, donde podría implementarse instrumentos de control, para evitar con mayor eficacia la delincuencia juvenil como reincidencia en nuestro país. Es por ello que, la Dra. Milagros Villanueva, Fiscal Adjunta, se pronuncia con una jurisprudencia, manifestando que, las normas nacionales tienen una compatibilidad con normas internacionales, que de manera hacen prevalecer un sistema garantista hacia la responsabilidad penal juvenil, siendo que se debe recaer en instituciones que puedan resguardar el bienestar social y su readaptación a la sociedad de los menores reincidentes. (EXP. N° 03247-2008-PHC/TC).

El código de niños adolescentes nos muestra que desde los 12 años hasta los 18 años de edad como lo señala el Código Penal, se asemeja a un concepto jurídico, debido que no están sujetos a una tutela de responsabilidad ante un delito, considerando que no son completamente capaces de responder ante la ley, esto es una condición especial que busca excluir al menor de edad adolescente en los actos que he cometido, siendo lo que busca el Estado es una protección integral.

Con respecto al **primer objetivo específico** materia de investigación, que señala, “Determinar de qué forma, la aplicación negativa del Artículo 20 del Código Penal afecta en la adaptación social de los menores infractores en Lima

2020”, la cual se tuvo como **primera pregunta**, en su opinión diga usted, ¿de qué manera la responsabilidad restringida afectaría en la readaptación social de los menores infractores en Lima?, con razón a ello, los entrevistados asumieron una respuesta uniforme, los especialistas penales señalan que conocen el tema de reincidencia de menores infractores, causa que es demostrada hoy en día como una situación que viene siendo afectado a la sociedad, como algo normal lo cual se formaría un círculo vicioso que afecta a la sociedad y la administración de justicia, de manera que, las responsabilidades recaen en ocasiones a los padres o personas a cargo del menor durante su tenencia. Considerando por los Abogados. Terrones y Quiniche en la siguiente respuesta, manifiestan, para poder identificar al menor reincidente se debe de complementar con instrumentos que respaldan el ordenamiento jurídico, siendo que la reincidencia es considerada como uno de los actos más frecuentes que inciden en el delito penal, dado que la ley de régimen penal no está sujeto a combatir el delito, determinando que los mecanismos de internamiento tienen como finalidad la readaptación, donde se debe de regir en prevenir y sancionar. Hablar con inimputabilidad en el Código Penal peruano demuestra que, desde los 14 años hasta los 18 años de edad, la normativa peruana previene una responsabilidad penal hacia menores infractores, debido a que no son sujetos que gozan de pleno derecho a ser sancionados como por ejemplo una retención de su libertad, pero hablamos de un menor de edad donde tiene limitado los derechos donde son sancionados con medidas de socio educación y asistencia social. Es por ello, que la capacidad que tienen menor de edad comprende a una comprensión a evitar en incurrir un delito, para ello, antijurídicamente no están considerados como sujeto de culpabilidad.

Continuamos con los siguientes criterios respecto a nuestro **primer objetivo específico**, considerando la **segunda pregunta** a nuestros entrevistados fue, considera Usted, ¿en qué medida los menores infractores debería ser el eje principal para tener una mejor calidad en el tema de readaptación social?, para ello tuvieron algunas diferencias los entrevistados, considerando una respuesta factible para el desarrollo de la investigación, manifestando lo siguiente, no existen los procesos y normas especiales para el delito de reincidencia, de

manera que, el respaldo normativo permita disminuir y erradicar la reincidencia de menores infractores, correctamente los procesos de comunes ante delitos penales de índole son menos drásticos en sancionar, dado que se trata de disminuir la reincidencia en los actos delictivos, por tanto, se debe de integrar medidas drásticas que puedan establecer contemplar un internamiento preventivo donde cumpla un rol tuitivo.

Algunos autores manifiestan que los adolescentes menores infractores son conscientes de los actos, se dan cuenta en la capacidad de distinguir entre lo bueno y lo malo frente la ley, de manera que, es un tema real que pone una decisión legal en cuanto su incapacidad en responder por sus actos, con ello, no se debe de Pensar que el menor de 18 años es incapaz de conocer la negatividad cómo lo positivo en su conducta considerando que el adolescente e incluso el menor de 14 años actúa sabiendo su conducta, donde se debe de mantener una seguridad jurídica al responder por los hechos que son cometidos.

Para culminar con nuestra **última pregunta**, respecto al **primer objetivo específico** se determinó la siguiente pregunta fue, de acuerdo a su experiencia, ¿cómo la conducta delictiva del menor reincidente incide en la responsabilidad restringida?, para los especialistas en materia penal y procesal penal, manifiestan que definitivamente, es evidente que la reincidencia de menores infractores resulta un análisis exhaustivo en la búsqueda de prevenir dichos actos delictivos juveniles, donde se debe de buscar mecanismos que puedan erradicar directamente ante una afectación de bienes jurídicos de las personas en una sociedad, de manera que, los sistemas en el tema de socio educación, rehabilitación y adaptación social, son tomados como mecanismos que pudieran llegar a su finalidad, siendo que viendo ante un tema practico se puede analizar que no son eficaces en el mundo de menores reincidentes.

Podemos determinar, según el EXP. W 03247-2008-PHC/TC- CUZCO- J.V.C.B., menciona que, una de las prioridades del Tribunal Constitucional es respetar los derechos nacionales como los convenios internacionales hacia el menor ante una acción contra la normativa, donde se debe de señalar una base justa para

su sanción, señalando el interés superior del niño, de igual forma los principales objetivos del estado es la protección seguridad jurídica, donde adopten medidas que coadyuven a enfocar programas de socio educativo para entidades privadas o públicas que son parte de ese proceso de rehabilitación para que sea una reincidencia.

Hay condiciones cuál la conducta tiende a terminar en una antijuridicidad debido a que se ha conocido que imputabilidad que muestra la capacidad que tiene la persona ante la normativa penal, considerando que la voluntad es la autodeterminación exigir cómo consecuencia en diversos aspectos alteraciones que al momento que el adolescente muestra su acto de perturbación tiene a eximirse de responsabilidad penal. El estado peruano tiene como garante primordial, el principio interés superior del niño, que se presenta como una garantía en el pleno ejercicio de los derechos cuando se reconozca la responsabilidad penal del adolescente, debido a que el internamiento con un tiempo excesivo cabria una desigualdad procesal, y por el contrario se debe tomar medidas oportunas que deben de a crear la identidad responsable en el tema de rehabilitación y educación del adolescente en el ámbito social

Finalmente, respecto al **segundo objetivo específico**, que fue planteado para la investigación presente fue, “Determinar en qué forma, la aplicación negativa del Artículo 20 del Código Penal incide la conducta delictiva a los menores infractores en Lima, 2020.”, que tuvo las siguientes preguntas, planteando la **primera interrogante** que fue, de acuerdo con su criterio, ¿qué efectos ocasiona el ilícito penal en la conducta delictiva de los menores infractores en Lima?, ante ello, respondieron los especialistas penales hablan que debe de haber un proceso especial, donde se estaría considerando que el proceso común no está siendo eficaz en dichos delitos, en la cual debería de ser exitosa ante las medidas de prevención, pero considerando que nuestra normatividad es un poco desvirtuada comparado con los países de Europa que tienen los instrumentos de combatir los delitos de dicha índole.

Sin embargo, el adolescente infractor tiene la capacidad de poder entender sobre sus actos que son típicamente antijurídicos de acuerdo a lo establecido en el Código Penal peruano debido a que, la realidad existen la inimputabilidad de mayores de 14 años y menos de 18 años que es considerada como no absoluta, a raíz de ello, existe una capacidad que establece en demostrar que el sujeto es quien es discutible en poder actuar y comprender conforme a la normativa, pero como consecuencia frente a un hecho tanto típico y antijurídico de un menor de edad no es resultado de culpabilidad si no es considerado netamente responsable se aplicarán de acuerdo a las consecuencias penales no previstos en el Código Penal sino establecidas netamente el código de responsabilidad penal del adolescente.

La legislación penal parte de una presunción donde un menor de edad 18 años no posee la capacidad de un adulto para poder entender y comprender las consecuencias negativas, la cual no es objeto del mismo reproche social de la accionar de un mayor de edad, aparte los menores de edad menciona que el código de niños y adolescentes, determinan tanto los menores entre 14 y de 18 años al cometer un acto antijuridico debería ser sometido a una medida socio educativas o una incorporación a una institución o familia sustituta en la cual se debe de cautelar sus derechos y deberes.

Para la **segunda interrogante** de acuerdo al objetivo específico presente, se determinó la pregunta que fue, para que exponga, ¿considera usted que la aplicación de la sanción penal se vería afectada en el bien jurídico del menor infractor por conducta delictiva en el proceso especial?, ante distintas posiciones de los entrevistados, se concluyo en una respuesta que pueda asumir un rol netamente constructivo, como fue, los instrumentos a implementar estrategias normativas están orientadas a obtener mayor eficacia preventiva en el tema de reincidencia en menores infractores, se podría mejorar considerablemente la situación en prevenir y erradicar, determinando que se tiene que evitar actos delictivos a futuro, manteniendo reglamentos o medidas de prevención hacia los menores que ingresan al mundo delictivo.

La inimputabilidad es un elemento que se creó a partir de la culpabilidad en el entendido de que hay que valorar el estado de conciencia y la situación particular mental del menor en el momento de realizar un acto antijurídico, cuando se habla de inimputabilidad de la persona que no tiene la capacidad de comprender la ilicitud de los hechos que se realizó o autodeterminarse de la base de comprensión, estos elementos son base de la comprensión donde la persona genera una situación particular teniendo en cuenta que no tiene la facultad de comprender. Donde se planteó establecer situaciones como Inmadurez psicológica trastorno mental y biodiversidad psicológico, la madurez psicológica de un estado mental una persona que no ha logrado todo su proceso de madurez como lo es Los Adolescentes infractores y presenta ciertas situaciones de inmadurez o ser una persona infantil. Los adolescentes cometen una infracción a la ley penal, siendo que, el adolescente que comete ese hecho no estaría cometiendo un delito sino una infracción según el código de niños adolescentes, estableciendo una medida menos coercitiva determinando el estado psicológico y psíquico del menor en la cual no se le puede comparar una responsabilidad penal que comete un adulto siendo que en la materia penal es más drástica, para este caso se debería debe mantener una medida socioeducativa en la cual son establecidas por la ley penal.

Y, por **última interrogante** por la que se planteó con respecto al objetivo específico, de la manera siguiente, según su experiencia, ¿de qué manera, la aplicación ilícito penal salvaguardaría el bienestar social en los menores infractores?, donde todos consideraron una respuesta uniforme, manifestado lo siguiente, que si debería implementar no solo mecanismos ni instrumentos sobre las sanciones, sino sobre estrategias y medidas que puedan prevenir actos que vayan en contra del ordenamiento de justicia y así incentivar programas de beneficios que puedan apoyar en el mejoramiento de una reinserción social, rehabilitación y readaptación social frente a los menores reincidentes.

De manera la Fiscal Milagros Villanueva considera en un punto esencial por la jurisprudencia resaltante, donde el nivel de procesos en la actualidad, y mucho por la pandemia que está padeciendo el país y el mundo entero, actualmente es insuficiente realizar un proceso eficaz, sin embargo, se debe implementar las medidas de prevención ante el tema de reincidencia, donde podría alcanzar una mejor eficiencia y así corroborar el actuar normativo que tiene como finalidad disminuir la delincuencia juvenil como reincidencia. Quienes tienen Entre 14 y 18 años lo que nuestra legislación prevé son lo que son llamados socioeducativas las que se imponen en caso de que el menor de edad realizará una conducta considerada un delito en nuestra legislación penal, cómo puede ser robó, secuestro, homicidio y entre otros, las medidas socioeducativas no son considerados como sanciones penales sino como medidas orientadas al camino de resocialización, educación y bienestar social del menor. El actual código de responsabilidad penal de los menores de edad aprobado por el decreto legislativo 1348, menciona que las medidas socioeducativas cumplen una función pedagógica positiva e informativa, que tiene como finalidad facilitar la resocialización y rehabilitación del menor de edad, de manera que no se puede apartar los derechos educación y entre otros al menor infractor.

Continuando con el tema, el instrumento guía de análisis documental, se obtuvieron los siguientes resultados de **discusión** dentro la investigación y análisis documental, se describirán las fuentes encontradas de acuerdo los objetivos de la investigación. En ese sentido se pasa a exponer en los siguientes párrafos.

Como primero punto se tuvo como **objetivo general** “Analizar de qué forma la Aplicación Negativa del Artículo 20 del Código Penal incide en la reincidencia de menores infractores, Séptimo Juzgado de Familia”. Al respecto, Cuervo, (2008) señala que, la eficacia de un internamiento que sea una medida de prevención es considerada fundamental, tanto en verificar los efectos que pueden ser parte de una adaptación social o de reincidencia del menor, después de haber sido internado por un delito cuya intervención ha podido primar su derecho, es por ello que la aplicación del artículo 20 del código penal, toma mucha importancia

en ejercer su pleno derecho del menor reincidente (p. 313). Lo que realmente se busca es que haya determinadas sanciones preventivas que permitan disuadir delitos a futuro, siendo que, la realidad hoy en día viene siendo una muestra de que la administración de justicia no respalda las consecuencias que viene azotando la delincuencia juvenil, de manera que favorece a los no favorecidos en un acto delictivo. De manera que se maneja una simulación de formalidades procesales como el artículo 20 del código penal en la que se presume la utilización del procedimiento penal para actuar de forma eficaz, por si misma, una conducta lesiva, un cambio en la normativa será una gran influencia que impulsaría a mejorar las medidas de prevención contra los actos ilícitos

Se pudo determinar que en los entrevistados al plasmar su respuesta manifiestan que la reincidencia es un problema que aun esta inmerso en poder dar propuestas de mejoramiento normativo, con la disminución de regulaciones con el tema en sí, debido a que la consecuencia favorece al adolescente reincidente, considerando que un tema de capacidad de voluntad que queda inmerso en los actos comprendidos como antijurídico.

Por otro lado, para Miranda (2017), manifiesta que las intervenciones que puedan estar basado en control, disuasión y disciplina no son los suficientes para poder combatir con el tema de reincidencia de menores infractores, lo cual en un país hay muchos factores que puedan determinar, donde un menor tiene una dimensión diferentes, con respecto a su comportamiento, pero detalladamente es asumida por las instituciones que muestran los procedimientos en tanto a las sanciones que pudiera asumir, después de haber sido sancionado por la administración de justicia y no llevando de la mejor manera con un sistema garantista que asume la protección hacia los adolescentes. Los problemas que pudieran asumir es intervenir en un programa que pueda constituir un cambio normativo limitando alcances y restringiendo sobre todas pautas que pudieran dar pie a que el adolescente pueda reincidir, donde sea la pauta sea mas frecuente con el objetivo de contribuir situaciones que sea de gran complejidad y no vulnerar los derechos que pudieran ser el debilitamiento que pudiera presentar. La sanciones impuestas hacia los menores

infractores tienden a ser socioeducativas con la finalidad de reinserción social del menor adolescente, siempre cuando se respete el principio del interés superior del niño en todo momento, tratando con formas de programa de formación, orientación desarrollo personal familiar y social, considerando respetar los derechos fundamentales y la Convención de derechos del adolescentes para ello el grado de responsabilidad que tiene el adolescente trata de un garantía durante su procedimiento, qué se deduce en una disminución de su culpabilidad considerando que las medidas socioeducativas están establecidas como una muestra dentro del centro de rehabilitación.

Uno de los entrevistados plasmó que las normativas internacionales se suman a un respaldo que en sí toma como derecho protección hacia los adolescentes, es por ello que el código de responsabilidad de menores es considerado una norma especial por la cual, se busca que el menor reincidente asuma la responsabilidad de los actos cometidos, y pueda ser sometido a medidas que puedan reinsertar a la sociedad.

De lo manifestados por los abogados, para Flavio (2013), menciona en su artículo inimputabilidad en el proceso penal de menores que, es una ficción donde propone en mejorar y dar revisión a muchas legislaciones que tienden a ser garantista, donde se busca en excluir a los menores reincidentes en un proceso penal y no ser parte de consecuencias punitivas, donde hoy en día son generadas de manera contradictorio hacia un tema de protección y orientación, considerando que lo que se busca es la readaptación del menor ante el ambiente delincuenciales y no ser reincidentes, donde para muchos autores y participantes muestra que como funciona es una causa personal de exclusión de la pena de los adolescentes reincidentes en una sociedad que es parte de muchos convenios internacionales.

Aunado a ello, según los resultados obtenidos, podemos determinar que, pese la existencia de la normativa del código penal artículo 20 inciso 2 hay una deficiencia en la toma del proceso ordinario, debido que el empleo al principio interés superior del niño es parte de una garantía procesal es tomada en cuenta

por los operadores de justicia, de la mayor parte de las entrevistas y documentos planteados se cumplió con el supuesto jurídico general.

Por otra parte, se tuvo el **primer objetivo específico** “Determinar de qué forma, la aplicación negativa del Artículo 20 del Código Penal afecta en la adaptación social de los menores infractores en Lima 2020”.

De acuerdo a Galván (2019) señalan que los factores que puedan determinar una adaptación del menor reincidente, es determinar características de un patrón que puedan identificar perfiles de personalidad que ayuden a disminuir en la búsqueda de respuestas disciplinarias, donde puedan coadyuvar en una aplicación negativa siendo el eje principal ante los incrementos que padece el sistema judicial, siendo que los signos que puedan favorecer en la producción del delito es la no eficiencia judicial (p. 586), es por ello que se debe de prevenir para que en algún futuro no sea una tema de responsabilidad de los integrantes de una sociedad, es por ello que el mayor interés es un rastreo que pueda abordar categorías que identifiquen las relaciones que pudieran sumar a la vida interpersonal del menor, la cual sería un mecanismo de ayuda para la adaptación ante la influencia de no ser sancionados de manera eficiente en el proceso penal.

La mayoría de los entrevistados expresa que la política delincencial más que todo en el tema de reincidencia de menores asumen una forma jurídica y empírica, debido que se pueden llevar ideas y propósitos concretos de mantener una teoría que busca el desarrollo de estrategias para combatir y disminuir los actos delictivos que se asume hoy en día. Ahora el estado hace que los actos delictivos tiendan a ser un propósito de responsabilidad con una sanción de percibir por el resultado cometido a imponerse, de forma que respondan a lineamientos jurídicos que podrían dar una decisión jurídica a un origen enfático que contrarrestara la Constitución y con ello a principios a los derechos fundamentales tanto de la víctima y la sociedad que fueron participes de un delito reincidente del adolescente.

Cabe señalar que hay puntos diferenciados en el tema de adaptación social, es preciso determinar que para Alarcón (2005), en la realidad se aleja un porcentaje en la cual pudiera ser una escala de crecimiento, donde la progresividad de gravedad, considerando que el grupo de adolescentes el un problema que tiende a un porcentaje mayor en no cambiar su vida de estilo ni muchos dejas los actos delincuenciales, la cual son parte de una adaptación social que podría intervenir en una discusión y reflexión por parte de las personas que administran justicia, siendo un objetivo de determinar variables que pudieran disminuir y no ser aplicada artículos que amparen los actos de los adolescentes reincidentes, asumiendo que el artículo 20 del código penal Peruano es una normativa que podría desvirtuar muchos instrumentos de adaptación social.

No obstante, como ya mencionaron algunos entrevistados, al hablar de responsabilidad del adolescentes donde se trata de garantizar las medidas que asistan a los derechos previstos en el código de niño y adolescentes en procesos penales, tienden a un enfoque procesal debido que se pretende de generar puntos normativos contra la delincuencia en menores, donde interviene la política criminal que pretenda mejorar las necesidades básicas en la administración de justicia, de manera que, hay que tener en cuenta que el índice de reincidencias aumenta debido a los jóvenes que son internados y no toman un entorno donde no tienen las medidas ni oportunidades, en diversas instituciones que están encargadas en el proceso de resocialización del menor reincidente, lo cual tiene una finalidad de mejorar en el ámbito familiar económico y social.

Podemos determinar que la adaptación social de los adolescentes reincidentes tienden a ser muchos puntos de quiebre que si afectan el proceso común, de manera que para D'Antonio (2013), menciona que la misma ley determina que los menores de 18 años y mayores de 14 años de edad, son considerados como infracción teniendo una responsabilidad especial, sancionando con una medida socioeducativa donde se requiere el mayor compromiso del adolescente, determinando que es distinto al sistema de sanción que tiene un adulto, con la intención de tener derechos y garantías que forman parte de convenios

internacionales como los derechos del niño y que fueron ratificados en el Perú con la intención de garantizar el proceso hacia un acto delictivo.

Según los resultados obtenidos se puede afirmar que, en algunos procesos la aplicación del artículo 20 inciso 2 se ve involucrado tanto en los procesos para menores reincidentes, donde si podría afectar su readaptación social, debido que es una normativa que garantiza y protege a los adolescentes, según los artículos bibliográficos y los entrevistados se cumplió con el supuesto jurídico específico uno.

Finalmente se tuvo el **segundo objetivo específico** “Determinar en qué forma, la aplicación negativa del Artículo 20 del Código Penal incide la conducta delictiva a los menores infractores en Lima, 2020”.

Por medio de la ponencia Carrillo (2016) refiere que la conducta que incide el menor reincidencia va vinculado con la gravedad de las normativas que son considerados en punto esencial de toda sociedad, es por ello que la aplicación del artículo 20 del código penal, tienda tener mecanismos que respaldan al menor, en su primer punto en los derechos de interés superior de niño, considerando que es un punto a favor para que no seas sometidos a un proceso especial(p. 15), considerando que son involucrados ante la violación de la ley, con un aumento de probabilidad de cometer los mismos hechos a futuro, donde el verdadero punto esencial es la modificación de algunas normativas que puedan ayudar a prevenir los delitos juveniles, con el apoyo de las instituciones que el mismo estado propone en apoyar, enseñar resguardar, educar y comprender los aspectos que puedan incidir en la conducta del menor reincidente.

Seguimos en un punto que pudiera dar pie a un mismo sentido, es por ello que para Cardona (2020), menciona que, hay factores que pueden ser las primeras características ante una conducta delictiva, siendo que los lineamientos para poder aplicar una disminución ante una conducta reincidente es ofrecer un marco legal cuya atención se base en un compromiso por parte de los adolescentes que tienden a implementar mecanismos pertinentes en volver a

cometer reiterativamente actos que no favorezcan su condición tal, donde se busca un centro que pudiera intervenir e incentivar en el marco social que pudiera respaldar instrumentos para su mejor rendimiento como persona en el ambiente social, facilitando mecanismos que pudieran dar pie a una relevancia de intervención y prevención por los actos que son parte de su conducta delictiva.

La mayoría de los entrevistados mencionan qué sistema de responsabilidad para adolescentes es un punto esencia en la problemática social, debido a que la administración de Justicia en el Perú reconoce que el adolescente es sujeto derechos y resalta mucho en una protección integral nacional e internacional, debido a que las implicaciones para su proyecto a futuro y en la sociedad, de manera que, el estado promueve medidas restauradoras para la formación general del adolescente de implementar Mecanismos y afrontar nuevos instrumentos en los temas de reincidencia en conductas delictivas toman como consecuencia una postura correctiva para lograr su rehabilitación readaptación y reeducación.

Finalmente, para poder contrarrestar los puntos anteriores, para Sanabria (2011), considera que la realidad normativa hoy en día muestra una protección en el sistema garantista, debiendo ser un punto esencial para que a futuras consecuencias no se tornen como conductas reincidentes, considerando que se debería de mejorar los instrumentos, mecanismos e instituciones que son parte de un tema de lucha contra la delincuencia juvenil, hay muchos índices que dan una frecuencia de exposición a ser aprehendido y ser puesto ante la administración de justicia donde son parte de garantizar los derechos que son parte de un proceso justo (garantías procesales), pero culminando con una sanción que da como resultado en que puedan volver actuar y ser parte de un grupo delictivo hacia el futuro.

El diálogo con los profesionales que son parte del sistema de administración de justicia, hacen referencia que en interacción sobre centros de rehabilitación juveniles, toman aspectos que aún no están planteados para el éxito de una

resocialización y es muy difícil de entender en un contexto social y familiar, debido hay muchas actividades que están siendo comprometidos por grupos y factores de riesgo donde pueden recaer en conductas delictivas donde se pretende innovar desde las jurisprudencias en garantizar un proceso por sus acciones y fines de procesos de reintegración social.

Se pudo determinar que en los resultados obtenidos, que la legislación nacional aun tiene mucho por prevalecer que los mecanismos para poder disminuir la delincuencia del menor infractor en el aspecto de reincidencia, es poder modificar el artículo 20 inciso 2, debido que la mayoría de los entrevistados y los documentos que fueron materia de análisis, si cumplieron con lo establecido en el supuesto jurídico específico, en implementar mecanismos como instituciones que puedan rehabilitar al adolescente reincidente.

V. CONCLUSIÓN

- ❖ **Se concluyo que**, no hay un cambio en el sistema normativo que pudiera realizar una modificación especial por el tema de reincidencia de menores, siendo que en la zona de Lima Norte, en los últimos tiempos se ha podido demostrar que las sanciones no son consideradas como un delito, sino una infracción, teniendo una responsabilidad especial por la edad y las características que asume el reincidente adolescente, siendo que la única sanción es una medida socioeducativa, donde permita que el menor pudiera a volver a cometer el mismo delito sin tener un control o vigilancia, es por ello que los procesos de responsabilidad del adolescente reincidente son distintas a los procesos comunes, aclarando que intervienen las garantías y derechos especiales que se suele conllevar en un proceso especial.
- ❖ Por otro lado, **se concluyó que**, a pesar de tener un proceso que parte de un sistema garantista, las investigaciones pueden afectar mucho en la adaptación del menor reincidente. Siendo que la sanción no es detenerlo en una prisión, sino ser sometido a medida que podrá favorecerlo, de manera que el niño o adolescentes tienden a tener derechos específicos que son parte de un proceso de desarrollo, teniendo una capacidad especial para realizar actos, considerando que, la misma ley esta menciona que el niño está sujeto a medidas de protección y adolescentes a medidas socio- educativas.
- ❖ Finalmente, **se concluyó que**, el cumplimiento de las medidas socioeducativas no son eficaces para que el adolescente reincidente, donde todo adolescente tiene el derecho inviolable, considerando que el mismo sistema normativo garantiza el ejercicio de sus derechos como una eficiente participación en los procesos son sometidos, a su vez la administración de justicia tiene por finalidad velar por la protección y concretar su proceso con una medida sancionatoria, que hoy en día son dadas como oportunidades a que vuelva a reincidir y pueda seguir cometiendo los delitos por doquier.

VI. RECOMENDACIONES

- Se recomienda, que los procesos que son sometidos los adolescentes reincidentes, tienden a ser garantías y protección según su conducta, de manera para que exista una eficiencia en el tema de instrumentos y medidas se debe de implementar mecanismos que pudieran garantizar una estrategia que hasta el día hoy han podido fallar en un porcentaje mínimo, donde en varios aspectos como social, económico, cultural, influyen para que los adolescentes sigan actuando contra la ley, considerando que se debe de cambiar de una y otra forma el artículo 20 del código penal, donde se consideran inimputable al menor, detallando de alguna formas de asistencias sociales donde ellos mismos pudieran tomar sus mismas decisiones ante programas de rehabilitación y resocialización que el mismo estado lo tiene pero no son eficaces, desde mi perspectiva no son aplicados de manera eficaz.
- Se recomienda que, es necesario verificar y detallar lo que realmente el artículo 20 del código penal desea manifestar, determinando que las medidas socioeducativas y correctivas no están siendo eficientes ante la ola de delincuencia juvenil, es por ello que se requiere un sistema de justicia donde pueda someterse a brindar respuestas a las deficiencias que hoy en día cubre la sociedad, innovando estrategias, donde la finalidad sea generar procesos de cambio por parte de los reincidentes, y de alguna forma reforzar las jurisprudencias que pudieran ser parte de un real juzgamiento en el marco del debido proceso, respondiendo por los actos que fueron cometidos y con la finalidad de una reintegración social y rehabilitación.
- Finalmente se recomienda adoptar una normativa jurídica donde se centre en complementar los mecanismos de fiscalización como programas y procedimientos de socio adaptación, dando un camino legal que pueda luchar contra el delito de menores infractores como reincidentes, que ayude amparar instrumentos normativos disminuyendo los delitos, a su vez considerando que se pretende dejar de reincidir, dado que son aprovechados por la manera de actuar, donde se debería de mejorar algunos mecanismos que son de ayuda para la administración justicia, la cual establecería como uno de los principales derecho en proteger el desarrollo del niño y adolescente para la sociedad.

VII. REFERENCIAS

Ambrosio Navarrete, A. (2017). La eficacia de las medidas socioeducativas y la rehabilitación del adolescente infractor en el distrito judicial de Lima Norte- Año 2016. Universidad Cesar Vallejo. Lima Perú.

Alarcón, Paula. (2005). “Estilos de Personalidad y Desadaptación Social Durante la Adolescencia”, Psykhe (Santiago) May, Volumen 14 N° 1 Paginas 3 - 16

Recuperado: <https://doi.org/10.4067/S0718-22282005000100001>

Ávalos Ruiz, I. (2018). Diagnóstico de necesidades de menores en centros de protección e internamiento. Revista Praxis Pedagógica, pág. 5.

Recuperado: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6832466>

Belda Bertolín, A. (2015). “Los infractores reincidentes en el tráfico: análisis de variables sociodemográficas, personalidad y consumo de alcohol de los asistentes a los cursos de sensibilización y reeducación vial dentro del sistema del permiso por puntos”. Universidad de Valencia – Barcelona.

Bringas Molleda, C. (2009). Responsabilidad y comportamiento antisocial del adolescente como factores asociados al rendimiento escolar. Acta Colombiana de Psicología, pág. 71.

Recuperado: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=79815640007>

Carbonel Márquez, A. (2016). Evaluación del riesgo de reincidencia en menores infractores: herramientas para la mejora de estrategias reeducativas en España. Revista internacional de trabajo social y bienestar, N° 5, pág. 79.

Recuperado: <http://revistas.um.es/azarbe/article/view/255911>

Cacho, R. (2019). “Psychosocial and Personality Characteristics of Juvenile Offenders in Detention Centre regarding Recidivism Risk”. The European

Journal of Psychology Applied to Legal Context, pág. 74.

Recuperado:

http://scielo.isciii.es/scielo.php?pid=S1889-18612020000200003&script=sci_abstract&tlng=en

Camara Arroyo, S. (2014). "Imputabilidad e inimputabilidad penal del menor de edad. Interpretaciones dogmáticas del artículo 19 CP y tipologías de delincuentes juveniles conforme a su responsabilidad criminal". Derecho Penal. Vol. XL. Pág. 269.

Recuperado: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5229681.pdf>

Cardona Isaza, Arcadio de Jesús (2020). Factores implicados en el fracaso escolar de adolescentes con conducta delictiva, Revista Criminalidad Ago, Volumen 62 N° 2 Paginas 219 - 232

Recuperado:

http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1794-3108202000200219&lang=es

Carmona Salgado C. (2010). "Legislación penal de menores en los sistemas jurídicos peruano y español. Un estudio comparativo". Revista de Derecho Penal y Criminología, 3ra Época, N° 4. Universidad La Granada. pág. 84.

Recuperado:

<http://revistas.uned.es/index.php/RDPC/article/view/24650/19542>

Carreto O. (1998). "Los menores infractores". Servicios de Edición México S.A. de C.V. Informe Académico.

Recuperado: <https://link.gale.com/apps/doc/A20755510/IFME?u=univcv&sid=IFME&xid=e8c0e22a>

Carrillo Amezcua, Lorena. (2016), "Relación entre supervisión parental y conducta antisocial en menores infractores del Estado de Morelos", salud

mental Feb, Volumen 39 N° 1 Paginas 11 - 17

Recuperado: <https://doi.org/10.17711/SM.0185-3325.2015.063>

Coy E. (1997). “Intervención con menores infractores: Su evolución en España”. Universidad de Murcia – España, vol. 13. ISSN: 0212-9728, pág. 40. Recuperado: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=205290>

Chang Kcomt, R. (2018). “Responsabilidad penal de los menores de edad?, Lima Perú. Derecho y Sociedad”. Pág. 162. Recuperado: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/13072>

Flavio A. (2013). “Reflexiones en torno a una ficción: la premisa de la incapacidad como fundamento”. Cali, Colombia, Revista CS, núm. 11, pág. 372. Recuperado: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=476348374012>

Carolina González, L. (2020). “Reformas que se parecen a sí mismas en el sistema penal juvenil uruguayo”. Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud, pág. 11. Recuperado: <https://doi.org/10.11600/1692715x.18306>

Cuervo, Keren;, Lidón (2008) “Menores infractores: resultados de la medida de internamiento en centro International”. España, Journal of Developmental and Educational Psychology, vol. 3, núm. 1, pp. 311-319, Recuperado: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=349832318033>

D’Antonio, (1986). “Reflexiones en torno a una ficción: la premisa de la incapacidad como fundamento político-criminal de la inimputabilidad en

el derecho penal de menores”, Revista CS, 2013, (11)

Recuperado: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=476348374012>

Dumbravă Laurențiu E. (2015). “Release of Minors”. University of Bucharest.

Faculty of Law, pág.

115. Recuperado:

http://lexetscientia.univnt.ro/download/552_LESIJ_XXII_2_2015_art.014.pdf

Evan C. (2016). “Child maltreatment victimization by type in relation to criminal recidivism in juvenile offenders”, r Put and de Ruitter BMC Psychiatry, pág.

2.

Recuperado:

https://www.researchgate.net/publication/293193846_Child_maltreatment_victimization_by_type_in_relation_to_criminal_recidivism_in_juvenile_offender

Fernández Batanero J. “Musicoterapia e integración social en menores infractores”. Perfiles Educativos. Estudios de Casos, IISUE-UNAM, México. Vol 38. Abril, pág. 165.

Recuperado:

<http://www.scielo.org.mx/pdf/peredu/v38n152/0185-2698-peredu-38-152-00163.pdf>

Fernández-Campoy J. (2017). “La relevancia de los programas educativos y formativos como elementos favorecedores del proceso de reinserción social y laboral de los menores infractores”. International Journal of Developmental and Educational Psychology, Universidad de Almería, pág. 441.

Recuperado:

<http://www.infad.eu/RevistaINFAD/OJS/index.php/IJODAEP/article/view/953>

Galván-Moya, Alexander Eliécer. (2019) “Adolescentes infractores y promoción de acciones prosociales: una tarea pendiente”. El Ágora

U.S.B. Dic, Volumen 19 N° 2 Paginas 583 - 595

Recuperado:

<https://revistas.usb.edu.co/index.php/Agora/article/view/3756/3510>

González Laurino C. (2020). “Reformas que se parecen a sí mismas en el sistema penal juvenil uruguayo”. Universidad de la República, Uruguay. Artículo de investigación cualitativa. Pág. 11.

Recuperado:

<http://revistaumanizales.cinde.org.co/rlicsnj/index.php/Revista-Latinoamericana/article/view/4389>

González Pillado, E. (2009). “Las medidas cautelares en el proceso penal de menores en España”. México IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C. Pág. 45.

Recuperado: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=293222968004>

Hadechini Foliaco, D. (2016). “Sistema de responsabilidad penal para adolescentes en Colombia: algunos vacíos en la aplicación de la medida de libertad asistida, desde la perspectiva de los adolescentes sancionados”. Universidad del Rosario- Argentina.

Hurtado Páez, M. (2015). “Necesidad de imputar a los adolescentes infractores en los delitos de homicidio y asesinato, debido a la ineficacia de las medidas socio-educativas aplicadas en el código de la niñez y la adolescencia.” Universidad Nacional de Loja. Ecuador.

Majerhua Benites R. (2016). “La implementación del sistema de juzgamiento y el tratamiento del adolescente infractor según la Ley 27337 en el distrito judicial de San Juan de Lurigancho 2016”. Universidad Cesar Vallejo

Miranda-Seguel, Cristián Felipe (2017). “Factores asociados a la interrupción y mantenimiento de conductas delictivas: “Un estudio con adolescentes atendidos por el Programa de Intervención Integral Especializada de la

comuna de Osorno, Chile” Revista Criminalidad Abr, Volumen 59 N° 1
Paginas 49 - 64

Recuperado:

<http://www.scielo.org.co/pdf/crim/v59n1/1794-3108-crim-59-01-00049.pdf>

Moral Jiménez M. (2016). “Factores sociodemográficos y familiares en menores de España con medida judicial, cívicos e infractores”. Universidad de Oviedo, España, pág. 3.

Recuperado: <https://www.redalyc.org/jatsRepo/773/77346456024/index.html>

Morente Mejias, F. (2009). Menores infractores en instituciones de reforma: Una mirada desde dentro (Young Offenders in Correctional Centres: A Look inside). Revista Española de Investigaciones Sociológicas. Universidad Complutense de Madrid, pág. 12.

Recuperado: <https://www.jstor.org/stable/40184931>

Miranda Seguel C. (2016). “Factores asociados a la interrupción y mantenimiento de conductas delictivas: “Un estudio con adolescentes atendidos por el Programa de Intervención Integral Especializada de la comuna de Osorno, Chile. Revista Criminalidad, pág. 56.

Recuperado:

http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S1794-31082017000100049&script=sci_abstract&tlng=es

Paretta Lawrence T. (2018). “The Impact of Public Policy Decisions on Juvenile Recidivism in the United States: A Retrospective Examination”. Long Island University, New York, United States of America, vol. 13 Issu, pág. 138.

Recuperado: <https://www.sascv.org/ijcjs/pdfs/ParettaVol13Issue1IJCJS.pdf>

Puşcaşu Lucian A. (2017). “The evolution of romanian criminal and criminal procedural rules applicable to juvenile offenders”. University of Bucharest, pág.123.

Recuperado:

[http://cks.univnt.ro/uploads/cks_2016_articles/index.php?dir=01_criminal_law
aw
%2F&download=CKS+2016_criminal_law_art.019.pdf](http://cks.univnt.ro/uploads/cks_2016_articles/index.php?dir=01_criminal_law%2F&download=CKS+2016_criminal_law_art.019.pdf)

Pérez Luco R. (2012). "Reincidencia y desistimiento en adolescentes infractores: análisis de trayectorias delictivas a partir de autorreporte de delitos, consumo de sustancias y juicio profesional". Universitas Psychologica, pág. 1210.

Recuperado: <http://www.scielo.org.co/pdf/rups/v11n4/v11n4a15.pdf>

Ortega Campos, E. (2014). "Meta-análisis de la reincidencia criminal en menores: estudio de la investigación española". Revista Mexicana de Psicología, vol. 31, núm. 2, pág. 112.

Recuperado: <https://www.redalyc.org/pdf/2430/243033031004.pdf>

Trapero Barreales, M. (2016). Aplicación de la ley orgánica reguladora de la responsabilidad penal de los menores a los mayores de 18 años: el discurso en torno a la creación de un DP juvenil. Universidad EAFIT, Medellín Revista Nuevo Foro Penal Vol. 7, ISSN 0120-8179, pág. 55.

Recuperado: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4136920.pdf>

Sandoval Mesa, J. (2013). Fundamentos socio jurídicos en materia penal del adolescente infractor frente al fenómeno del reclutamiento forzado. Bogotá, Colombia. Revista IUSTA, vol. 1, pág. 84.

Recuperado: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=560358697003>

Sanabria, Ana María (2010). "Factores psicosociales de riesgo asociados a conductas problemáticas en jóvenes infractores y no infractores" Diversitas: Perspectivas en Psicología Dic, Volumen 6 N° 2 Paginas 257 - 274

Recuperado:

http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1794-9998201000200005&lang=es

ANEXOS

Declaración de autenticidad

Yo, Albert Alfonso Caldas Morales, estudiante de la Escuela profesional de derecho de pregrado de la Universidad César Vallejo, Sede Lima Norte; declaro que el trabajo académico titulado “El Art.20 Del Código Penal En La Reincidencia De Menores Infractores, Séptimo Juzgado De Familia, Lima Norte. 2020” es de mi autoría.

Por tanto, declaro lo siguiente:

- 1) He respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas.
- 2) La tesis no ha sido auto plagiado; es decir, no ha sido publicada ni presentada anteriormente para obtener algún grado académico previo o título profesional.
- 3) Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados y por tanto los resultados que se presenten en la tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

De identificarse la falta de fraude (datos falsos), plagio (información sin citar a autores), auto plagio (presentar como nuevo algún trabajo de investigación propio que ya ha sido publicado), piratería (uso ilegal de información ajena) o falsificación (representar falsamente las ideas de otros), asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad César Vallejo.



Lima, 24 de junio de 2021

Caldas Morales Albert A.
DNI N° 71477066

GUÍA DE LA ENTREVISTA

Título: “El Artículo 20 del Código Penal en la reincidencia de menores infractores, Séptimo Juzgado de Familia Lima-Norte, 2020”

Entrevistado:

Cargo/Profesión/Grado académico:

Institución:

OBJETIVO GENERAL

Preguntas:

1. Para que exponga usted, ¿cómo la aplicación negativa del artículo 20 del Código Penal incide en la reincidencia de menores infractores, séptimo Juzgado de Lima Norte?

.....
.....
.....

2. De acuerdo a su experiencia, ¿considera que el ilícito penal en la ley para menores infractores tendría que ser modificada en el artículo 20 del Código Penal?

.....
.....

3. En su opinión diga usted, ¿cree que la reincidencia de menores infractores tendría mayor eficiencia en los procesos comunes?

.....
.....

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Preguntas:

- 4. En su opinión diga usted, ¿de qué manera la responsabilidad restringida afectaría en la readaptación social de los menores infractores en Lima?**

.....
.....
.....
.....
.....

- 5. Considera Usted, ¿en qué medida los menores infractores debería ser el eje principal para tener una mejor calidad en el tema de readaptación social?**

.....
.....
.....

- 6. De acuerdo a su experiencia, ¿cómo la conducta delictiva del menor reincidente incide en la responsabilidad restringida?**

.....
.....
.....
.....

Preguntas:

7. De acuerdo con su criterio, ¿qué efectos ocasiona el ilícito penal en la conducta delictiva de los menores infractores en Lima?

.....
.....
.....

8. Para que exponga, ¿considera usted que la aplicación de la sanción penal se vería afectada en el bien jurídico del menor infractor por conducta delictiva en el proceso especial?

.....
.....
.....

9. Según su experiencia, ¿de qué manera, la aplicación ilícito penal salvaguardaría el bienestar social en los menores infractores?

.....
.....

Lima, de 2021.



I. DATOS GENERALES

I.1. Apellidos y Nombres: Vargas Huamán, Esaú

I.2. Cargo e institución donde labora: Asesor de Proyecto de Investigación. Universidad César Vallejo

I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista

I.4. Autores de Instrumento: Caldas Morales Albert Alfonso

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.										X			
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.										X			
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. **OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
-.-

IV. **PROMEDIO DE VALORACIÓN :**

92 %

Lima, 05 de noviembre del 2020.



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No 31042328 Telf.: 969415453

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

V. DATOS GENERALES

V.1. Apellidos y Nombres: Gerardo Ludeña Gonzales

V.2. Cargo e institución donde labora: docente de la universidad cesar vallejo

V.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista

V.4. Autores de Instrumento: Caldas Morales Albert Alfonso

VI. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

VII. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
.-

VIII. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Lima, 09 de noviembre del 2020



Gerardo F. Lytchea González
ABOGADO
CAL 19211 CAA 347

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N°: 28223439

Tel.: 999000969

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

IX. DATOS GENERALES

- IX.1. Apellidos y Nombres: ACETO LUCA
- IX.2. Cargo e institución donde labora: UCV
- IX.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- IX.4. Autores de Instrumento: Caldas Morales Albert Alfonso

X. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

XI. **OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
-.-

XII. **PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

95%

Lima, 05 de noviembre del 2020.



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No 48974953 Telf.: 910190409

MATRIZ DE CONSISTENCIA PARA ELABORACIÓN DE PROYECTO DE INVESTIGACION

NOMBRE DEL ESTUDIANTE:

CALDAS MORALES ALBERT

FACULTAD/ESCUELA:

DERECHO

TÍTULO	
“La Aplicación Negativa del artículo 20 del Código penal en la reincidencia de menores infractores, Séptimo juzgado de Lima-Norte, 2020”	
Categorización	Categoría 1: Aplicación negativa del art. 20 del código penal Categoría 2: Reincidencia de menores infractores Subcategoría 1: Reinserción social del menor infractor Subcategoría 2: Conducta delictiva
PROBLEMAS	
Problema General	¿De qué manera, la Aplicación Negativa del artículo 20 del Código penal incide en la reincidencia de menores infractores, en el séptimo juzgado de Lima-Norte, 2020?
Problema Específico 1	¿De qué forma, la aplicación negativa del artículo 20 del código penal afecta en la adaptación social de los menores infractores en Lima 2020?
Problema Específico 2	¿En qué forma, la aplicación negativa del artículo 20 del código penal incide en la conducta delictiva a los menores infractores en Lima, 2020?
OBJETIVOS	
Objetivo General	Analizar de qué forma la Aplicación Negativa del artículo 20 del Código penal en la reincidencia de menores infractores, 7mo juzgado de Lima-Norte, 2020.
Objetivo Específico 1	Determinar de qué forma, la aplicación negativa del artículo 20 del código penal afecta en la adaptación social de los menores

	infractores en Lima 2020.
Objetivo Específico 2	Determinar en qué forma, la aplicación negativa del artículo 20 del código penal incide la conducta delictiva a los menores infractores en Lima, 2020.
SUPUESTOS JURÍDICOS	
Supuesto General	La aplicación negativa del artículo 20 del código penal no garantiza la eficiencia en los procesos ante los reincidentes de menores infractores en el séptimo juzgado de lima norte, 2020
Supuesto Específico 1	La aplicación negativa de un acto delictivo cometido por menores infractores no garantiza una adaptación social
Supuesto Específico 2	Determinar si La aplicación negativa hacia los menores infractores no garantiza la disminución de la conducta delictiva.
MÉTODO	
Diseño de investigación	<ul style="list-style-type: none"> - Enfoque: Cualitativo - Diseño: Teoría Fundamentada - Tipo de investigación: Básica - Nivel de la investigación: Descriptivo
Método de muestreo	<ul style="list-style-type: none"> - Población: Fiscales del Distrito de Lima Norte y Abogados - Muestra: 3 Jueces Penales y 7 abogados especialista en Derecho Penal
Plan de análisis y trayectoria metodológica	<ul style="list-style-type: none"> - Técnica e instrumento de recolección de datos <ul style="list-style-type: none"> ✓ Técnica: Entrevista y análisis de documentos ✓ Instrumento: Guía de entrevista y guía de análisis documental
Análisis cualitativo de datos	Análisis sistemático, hermenéutico, analítico, comparativo, inductivo y sintético

GUÍA DE LA ENTREVISTA

Título: “El Artículo 20 del Código Penal en la reincidencia de menores infractores, Séptimo Juzgado de Familia Lima-Norte, 2020”

Entrevistado: Guillermo Vinces Escobar

Cargo/Profesión/Grado académico: Abogado

Institución:

OBJETIVO GENERAL



Preguntas:

- 1. Para que exponga usted, ¿cómo la aplicación negativa del artículo 20 del Código Penal incide en la reincidencia de menores infractores, séptimo Juzgado de Lima Norte?**

Hoy en día se ve mal interpretado la reincidencia de un menor de edad, siendo que el uso de menor reincidente cambia mucho la expectativa de poder sancionar por el delito cometido a un menor de edad, no teniendo mucha responsabilidad por su actuar donde la inimputabilidad hace participe de muchos procesos e infliere en el resultado final.

- 2. De acuerdo a su experiencia, ¿considera que el ilícito penal en la ley para menores infractores tendría que ser modificada en el artículo 20 del Código Penal?**

De todas maneras, porque hoy en día el código de niños y adolescentes respalda netamente a las conductas irregulares que comete el menor reincidente, como también el artículo 20 del código penal no hace responsable al menor, siendo que debe de ser modificada para el buen uso de sancionar.

- 3. En su opinión diga usted, ¿cree que la reincidencia de menores infractores tendría mayor eficiencia en los procesos comunes?**

Se debe de crear procesos especiales para estos tipos de casos, porque se tiene que demostrar la reincidencia de un menor de edad, que en un futuro pueda ser parte de una acto o banda criminal, lo que se quiere es reformar al menor para la sociedad tomando medidas especiales que el Estado pueda reglamentar.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Preguntas:

- 4. En su opinión diga usted, ¿de qué manera la responsabilidad restringida afectaría en la readaptación social de los menores infractores en Lima?**

Afectaría en gran parte, lo que el Estado desea es que el menor haya sido readaptado a la sociedad, sin ningún problema que pueda volver a cometer delitos y que sea de gran controversia para su futuro y de la sociedad.

- 5. Considera Usted, ¿en qué medida los menores infractores debería ser el eje principal para tener una mejor calidad en el tema de readaptación social?**

Se tendría que tomar mucho en cuenta en los ambientes que el menor tenga la posibilidad de una readaptación social equivalente a una posibilidad de no infringir de nuevo en la sociedad, siendo que lo que el Estado desea es una persona de bien para el futuro, siendo el eje principal del Estado.

- 6. De acuerdo a su experiencia, ¿cómo la conducta delictiva del menor reincidente incide en la responsabilidad restringida?**

Hoy en día el menor de edad es juzgado de acuerdo al rango de edad que tiene, tomando una forma de invocar el hecho punible que comete para poder emitir una sentencia que comprende la responsabilidad ante una comisión realizada e igual manera tomar en considerar medidas socio educativas que pongan fin a la delincuencia juvenil.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Preguntas:

7. De acuerdo con su criterio, ¿qué efectos ocasiona el ilícito penal en la conducta delictiva de los menores infractores en Lima?

Se puede determinar que influye mucho en el desarrollo del menor, siendo que mientras más peligroso más podrá cometer un ilícito penal, la sociedad manifiesta que se desea declarada la responsabilidad a un menor cuando cometa un delito que vaya en contra de la normativa penal y pueda ser sancionado con medidas drásticas para que en un futuro no vuelva a reincidir.

8. Para que exponga, ¿considera usted que la aplicación de la sanción penal se vería afectada en el bien jurídico del menor infractor por conducta delictiva en el proceso especial?

No, porque se esta siendo procesado a un menor reincidente, con las medidas debidamente reguladas por el procedimiento penal nacional e internacional, teniendo el gran respaldo que alcanzaría a disminuir la participación de los menor infractores en la sociedad como eje del Estado.

9. Según su experiencia, ¿de qué manera, la aplicación ilícito penal salvaguardaría el bienestar social en los menores infractores?

Se tendría que reformular las instancias que el menor reincidente entre en un mundo ilícito, siendo que el Estado como principal promotor en la readaptación del menor, debe de tener presente según el Código de Niños y Adolescentes salvaguardar el bienestar social, los derechos que ello pueda contrarrestar.



GUILLERMO VINES ESCOBAR
ABOGADO
CAL. 18285 CAC. 5648

Lima, 26 de Abril de 2021.

GUÍA DE LA ENTREVISTA

Título: “El Artículo 20 del Código Penal en la reincidencia de menores infractores, Séptimo Juzgado de Familia Lima-Norte, 2020”

Entrevistado: Brigitte Tineo Aguilar

Cargo/Profesión/Grado académico: Abogado

Institución:

OBJETIVO GENERAL

Preguntas:

- 1. Para que exponga usted, ¿cómo la aplicación negativa del artículo 20 del Código Penal incide en la reincidencia de menores infractores, séptimo Juzgado de Lima Norte?**

Si se habla de reincidencia se estaría aplicando sanciones más drásticas a menores que vuelven a cometer delitos de alto conducta delictiva, poniendo en un incremento ante las restricciones que viene teniendo al considerar el artículo 20 del código penal de no sancionar a los menores infractores, se tendría que reformular la aplicación.

- 2. De acuerdo a su experiencia, ¿considera que el ilícito penal en la ley para menores infractores tendría que ser modificada en el artículo 20 del Código Penal?**

En los últimos tiempos el uso del artículo 20 del CP, se ha estado usando de manera incorrecta ante los procesos de menores infractores, se debe de regular o modificar el sistema ante el proceso del menor reincidente, siendo una naturaleza que pueda disminuir la delincuencia juvenil.

- 3. En su opinión diga usted, ¿cree que la reincidencia de menores infractores tendría mayor eficiencia en los procesos comunes?**

Si se habla de un proceso común, no se estaría mejorando el sistema, porque un tema como menor reincidente no reflejaría una mejora, tanto como las medidas socio educativas ni mucha menos rehabilitación que debe de recibir el menor ante un acto delictivo.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Preguntas:

- 4. En su opinión diga usted, ¿de qué manera la responsabilidad restringida afectaría en la readaptación social de los menores infractores en Lima?**

Si su pro y su contra, siendo que la responsabilidad restringida asume un rol de rangos ante la edad, sin ser completada la situación en la cual el menor pueda recibir una sanción de acuerdo al mal accionar que realizo, de igual manera tomaría mucho en cuenta la readaptación que percibiría el menor en un centro de rehabilitación.

- 5. Considera Usted, ¿en qué medida los menores infractores debería ser el eje principal para tener una mejor calidad en el tema de readaptación social?**

Lo que el Estado hace uso de sus facultades en poder disminuir la delincuencia juvenil y para ello se debe de mejorar en el sistema de readaptación social, que debe de seguir siendo el principal mecanismo que debería ser tomada en cuenta para un futuro sin delincuencia.

- 6. De acuerdo a su experiencia, ¿cómo la conducta delictiva del menor reincidente incide en la responsabilidad restringida?**

El sistema precisa que al actuar de un menor reincidente, estaría siendo respaldado, porque el sistema, donde no hay uso procedimental que debe de llevar un menor reincidente, de manera que sería juzgado como un infractor, de igual forma teniendo como tema la responsabilidad restringida presente para su juzgamiento.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Preguntas:

7. De acuerdo con su criterio, ¿qué efectos ocasiona el ilícito penal en la conducta delictiva de los menores infractores en Lima?


Se vería muy involucrado, porque el accionar del menor hace que no tenga resultado como responsable, siendo parte de una reincidencia que viene como resultado al ilícito del menor continuo.

8. Para que exponga, ¿considera usted que la aplicación de la sanción penal se vería afectada en el bien jurídico del menor infractor por conducta delictiva en el proceso especial?

Lo que se busca es respaldar y tener un proceso eficiente, con un buen resultado, imparcial, y lo que el menor reincidente tiene en cuenta que es que el Código de Niños y Adolescentes, como el Código Penal y los derechos internacionales, hace que sea más eficiente el proceso penal y no sea afectada el bien jurídico del menor reincidente.

9. Según su experiencia, ¿de qué manera, la aplicación ilícito penal salvaguardaría el bienestar social en los menores infractores?

Podemos tomar en cuenta que el bienestar social del menor reincidente es parte principal en un resultado final, donde se estaría hablando de un sistema que este respaldando el buen proceso de juzgamiento que recibirá el menor reincidente, considerando que la aplicación debida seria un punto inicial a favor para futuros procesos.



Brighitte M. Tineo Aguilar
ABOGADA
C.A.L. 76309

Lima, 26de Abril de 2021.

GUÍA DE LA ENTREVISTA

Título: “El Artículo 20 del Código Penal en la reincidencia de menores infractores, Séptimo Juzgado de Familia Lima-Norte, 2020”

Entrevistado: Marcos Caldas Morales

Cargo/Profesión/Grado académico: Abogado

Institución:

OBJETIVO GENERAL

Preguntas:

- 1. Para que exponga usted, ¿cómo la aplicación negativa del artículo 20 del Código Penal incide en la reincidencia de menores infractores, séptimo Juzgado de Lima Norte?**

Incide en su mayoría, por que al hablar de inimputabilidad según el Código Penal, se estaría poniendo un limite a las responsabilidades del menor infractor, siendo que, la inaplicación es un fundamento punitivo que conllevaría a una ley penal especial.

- 2. De acuerdo a su experiencia, ¿considera que el ilícito penal en la ley para menores infractores tendría que ser modificada en el artículo 20 del Código Penal?**

Si habría una observación ante el artículo en mención, siendo que primero nos tenemos que proyectar y dar origen a la convención de niños y adolescentes, que manifiesta que toda persona menor a 18 años no tiene responsabilidad ni voluntad absoluta en delinquir, pero si hay límites en tales delitos teniendo en cuenta el interés superior del niño.

- 3. En su opinión diga usted, ¿cree que la reincidencia de menores infractores tendría mayor eficiencia en los procesos comunes?**

No, porque en los últimos años se ha podida visualizar que los problemas que atenta la sociedad es que mandan a delinquir a los menores, teniendo como resultado el tema de inimputable ante el accionar, es por ello que se debe es implementar un proceso especial para una sanción de acuerdo a la ley.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Preguntas:

- 4. En su opinión diga usted, ¿de qué manera la responsabilidad restringida afectaría en la readaptación social de los menores infractores en Lima?**

En el hipotético caso de la prevención general que un adolescente pueda llevar a reincidir, es que la responsabilidad restringida es un límite para no tener en cuenta la responsabilidad que se ha cometido en un acto delictivo que hubiera ocasionado el menor infractor.

- 5. Considera Usted, ¿en qué medida los menores infractores debería ser el eje principal para tener una mejor calidad en el tema de readaptación social?**

Podemos hablar de la convención de niños y adolescentes, toma como parte principal los derechos del menor reincidente como ser escuchado, interés superior del niño, y tener una justicia juvenil acorde al sistema que el estado conlleve a un mejor proceso sancionador, es por ello que la readaptación social es un punto de inicio para los menores reincidentes que caen en este tipo de delitos.

- 6. De acuerdo a su experiencia, ¿cómo la conducta delictiva del menor reincidente incide en la responsabilidad restringida?**

Si incide, porque si hablar de responsabilidad del menor en un sistema que protege, estamos hablando de que el menor siempre se dará el tema protección por la misma ley en la cual puede ser llevado a un modo que favorezca en todo el proceso, siendo que sería una persona inimputable respaldándose en el tema del artículo 20 del código penal.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Preguntas:

- 7. De acuerdo con su criterio, ¿qué efectos ocasiona el ilícito penal en la conducta delictiva de los menores infractores en Lima?**

Afecta en todos sus puntos, porque el menor al delinquir estaría vulnerando muchas causas para poder reincidir, a su vez trasgrediendo las normas presentes del estado, siendo que se debería de adoptar medidas especiales que puedan reeducar y reestablecer al menor reincidente en la sociedad.

- 8. Para que exponga, ¿considera usted que la aplicación de la sanción penal se vería afectada en el bien jurídico del menor infractor por conducta delictiva en el proceso especial?**

No, porque en la actualidad, nuestra misma norma nacional e internacional hace que el bien jurídico del menor, se vea mas protegido, de manera que al delinquir el menor reincidente no estaría en una sanción acorde al sistema ni mucho menos sería un desprotegido por el estado.

- 9. Según su experiencia, ¿de qué manera, la aplicación ilícito penal salvaguardaría el bienestar social en los menores infractores?**

Si se habla de bienestar social, estaría en una justicia restaurativa, porque lo que se desea es una mayor participación por el estado, por este eje que adoptaría en la seguridad y evitar una reclusión a los menores infractores.



.....
Marcos A. Caldas Morales
ABOGADO
CAL N° 65114

Lima, 26 de Abril de 2021.

GUÍA DE LA ENTREVISTA

Título: “El Artículo 20 del Código Penal en la reincidencia de menores infractores, Séptimo Juzgado de Familia Lima-Norte, 2020”

Entrevistado: Michael Clavijo Contreras

Cargo/Profesión/Grado académico: Abogado

Institución:

OBJETIVO GENERAL



Preguntas:

- 1. Para que exponga usted, ¿cómo la aplicación negativa del artículo 20 del Código Penal incide en la reincidencia de menores infractores, séptimo Juzgado de Lima Norte?**

Si, incide, debido a la alta preocupación constante en diferentes instrumentos normativos como el código penal y niños y adolescentes, hace que todos los infractores menores de edad sean inimputables y no teniendo una sanción drástica que pueda ver reflejada en una aplicación especial.

- 2. De acuerdo a su experiencia, ¿considera que el ilícito penal en la ley para menores infractores tendría que ser modificada en el artículo 20 del Código Penal?**

Se debería de entender que la norma ante el tema de sanción debería ser una muestra de no volver a delinquir, pero si hay reincidencia se tendría que señalar una medida especial en la cual conste en realizar una propia construcción potencial ante un conjunto de medidas de amplio cambio que conste en conservación una esfera pública que pueda ser practicada.

- 3. En su opinión diga usted, ¿cree que la reincidencia de menores infractores tendría mayor eficiencia en los procesos comunes?**

Por un lado, tiene que ser más precisos en las sanciones y medidas socioeducativas que puede plasmar le juez, al momento de determinar una responsabilidad de un menor infractor.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Preguntas:

- 4. En su opinión diga usted, ¿de qué manera la responsabilidad restringida afectaría en la readaptación social de los menores infractores en Lima?**

Si afecta, en el sentido que el menor es participe de muchos actos delictivos que puede conllevar a uno se parte de muchos actos contra la ley, siendo que la readaptación social sería un fracaso para el estado al sentenciar en un ambiente en la cual siempre se demostrara una límite de sanción por ser inimputable.

- 5. Considera Usted, ¿en qué medida los menores infractores debería ser el eje principal para tener una mejor calidad en el tema de readaptación social?**

Siempre se ha demostrado que el menor infractor tiene derechos como uno de ellos es el interés superior del niño, el cual demuestra que debe de ser considerado como una persona que no tiene la responsabilidad de actuar con voluntad, es por ello que las medidas socioeducativas tienen que ser el eje del estado.

- 6. De acuerdo a su experiencia, ¿cómo la conducta delictiva del menor reincidente incide en la responsabilidad restringida?**

Frente a la situación de reincidir, es punto inicial, donde permite que la responsabilidad restringida tendría un limite en cuanto a medir la sanción que pueda emitir un juzgado, siendo lo que se puede realizar es, un proceso o reforma ante la delincuencia juvenil en el país.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Preguntas:

7. **De acuerdo con su criterio, ¿qué efectos ocasiona el ilícito penal en la conducta delictiva de los menores infractores en Lima?**

Afecta en su totalidad, debido que el actuar de un delincuente juvenil, estaría demostrando que en un futuro tendría los efectos de ocasionar graves conductas que puede ser identificado como una persona peligrosa, el tema de "GRINGASHO"

8. **Para que exponga, ¿considera usted que la aplicación de la sanción penal se vería afectada en el bien jurídico del menor infractor por conducta delictiva en el proceso especial?**

No, el mismo código de niños y adolescentes, el código penal, el código civil, los derechos del niño, respaldan en su totalidad los derechos de los menores en el país en el tema de delincuencia juvenil.

9. **Según su experiencia, ¿de qué manera, la aplicación ilícito penal salvaguardaría el bienestar social en los menores infractores?**

Si habría una aplicación y ejecución penal ante los menores infractores estaríamos ante un eje de bienestar social, que permita que el menor pueda ser socio educado por parte del estado y salvaguardar el interés superior del menor infractor.


MICHAEL B. CLAVIJO CONTRERAS
ABOGADO
CAL. 73819

Lima, 26 de Abril de 2021.

GUÍA DE LA ENTREVISTA

Título: “El Artículo 20 del Código Penal en la reincidencia de menores infractores, Séptimo Juzgado de Familia Lima-Norte, 2020”

Entrevistado: María Elene Sotelo Bermúdez

Cargo/Profesión/Grado académico: Abogado

Institución:

OBJETIVO GENERAL

Preguntas:

- 1. Para que exponga usted, ¿cómo la aplicación negativa del artículo 20 del Código Penal incide en la reincidencia de menores infractores, séptimo Juzgado de Lima Norte?**

Si inciden en gran mayor parte, debido que la normativa penal, influye en que el menor de edad vuelva a delinquir sin mayor resultado de sanción que pueda concebir por el acto ilícito cometido, de manera que al hablar de inimputabilidad estaríamos reflejando como una infracción.

- 2. De acuerdo a su experiencia, ¿considera que el ilícito penal en la ley para menores infractores tendría que ser modificada en el artículo 20 del Código Penal?**

Si debería de ser modificada, siendo que no son suficientes las normativas actuales para poder un dar alto a la delincuencia juvenil que esta atravesando el país, siendo que en la actualidad no hay una disminución de volver a delinquir por parte de los menores infractores.

- 3. En su opinión diga usted, ¿cree que la reincidencia de menores infractores tendría mayor eficiencia en los procesos comunes?**

Lo que se debe de realizar es una propuesta que pueda comprometer y cumplir todos los procedimientos establecidos, para que así haya una decisión razonable y beneficiosa para el menor y el estado, y uno de ellos es el socio educación y readaptación del reincidente.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Preguntas:

- 4. En su opinión diga usted, ¿de qué manera la responsabilidad restringida afectaría en la readaptación social de los menores infractores en Lima?**

Si estaría comprometida, de manera que la responsabilidad del menor en un acto delictivo estaría acorde a límites que pueda disminuir la responsabilidad, de manera que no tendría mucho que establecer en el tema de readaptación.

- 5. Considera Usted, ¿en qué medida los menores infractores debería ser el eje principal para tener una mejor calidad en el tema de readaptación social?**

En el tema de socioeducativa, rehabilitación, tendríamos que considerar, que el Código de Niños y Adolescentes y normativas de régimen penal, su finalidad la rehabilitación e inserción del reincidente, y de manera no se vuelva a cometer los mismos actos delictivos.

- 6. De acuerdo a su experiencia, ¿cómo la conducta delictiva del menor reincidente incide en la responsabilidad restringida?**

Lo que se debe de recalcar es que la responsabilidad de la justicia, es que está sometida a limitar los actos ilegales de los menores, siendo que por un lado pueda tener un ambiente psicológico y social, como un ambiente que está sometido a volver a no delinquir.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Preguntas:

7. De acuerdo con su criterio, ¿qué efectos ocasiona el ilícito penal en la conducta delictiva de los menores infractores en Lima?

Una referencia es que el menor infractor carece de responsabilidad o capacidad culpable, siendo que están sujetas a medidas de protección y rehabilitación que el mismo estado brinda, según los convenios internacionales.

8. Para que exponga, ¿considera usted que la aplicación de la sanción penal se vería afectada en el bien jurídico del menor infractor por conducta delictiva en el proceso especial?

No, siendo que una sanción por parte del poder judicial está sometida a comprometer al menor en reivindicarse por los hechos cometidos, y lo que el estado busca es darle protección como un ambiente en la que pueda no cometer los mismos hechos o peor aún a unirse a bandas criminales.

9. Según su experiencia, ¿de qué manera, la aplicación ilícito penal salvaguardaría el bienestar social en los menores infractores?

Lo que busca el estado es el bienestar del menor infractor protegiendo desde el primer momento que a sido puesto en custodia por los agentes responsables, lo que se debe es determinar que mecanismos coadyuvan en mejorar la conducta del menor.



.....
Maria E. Sotelo Bermudez
ABOGADA
CAL. 69819

Lima, 26de Abril de 2021.

GUÍA DE LA ENTREVISTA

Título: “El Artículo 20 del Código Penal en la reincidencia de menores infractores, Séptimo Juzgado de Familia Lima-Norte, 2020”

Entrevistado: Vides Jhon Ramos Sumuso

Cargo/Profesión/Grado académico: Abogado

Institución:

OBJETIVO GENERAL

Preguntas:

- 1. Para que exponga usted, ¿cómo la aplicación negativa del artículo 20 del Código Penal incide en la reincidencia de menores infractores, séptimo Juzgado de Lima Norte?**

Si se habla del artículo 20 del código penal, podemos determinar sobre la inimputabilidad que tiene un menor de 18 años de edad, siendo que, una mayor índole de sanciones no es severos ante el actuar del reincidente, de manera que, si incide en su proceso de ser sancionado, donde se pone un límite al juzgamiento y que vuelva a reincidir.

- 2. De acuerdo a su experiencia, ¿considera que el ilícito penal en la ley para menores infractores tendría que ser modificada en el artículo 20 del Código Penal?**

Se debe de tomar en cuenta las medidas que puedan someter un cambio a futuro, siendo que para este tema sería una mejoría para poder erradicar la delincuencia juvenil, donde se busca evitar riesgos a futuro y no obstaculizar la acción penal.

- 3. En su opinión diga usted, ¿cree que la reincidencia de menores infractores tendría mayor eficiencia en los procesos comunes?**

Si, porque la reincidencia es parte de volver a cometer el delito por menores infractores, siendo que en los procesos comunes no son drásticos en las medidas de salvaguardar con eficiencia la sanción que es cometido ante una responsabilidad del menor.

OBJETIVO ESPECIFICO 1**Preguntas:**

- 4. En su opinión diga usted, ¿de qué manera la responsabilidad restringida afectaría en la readaptación social de los menores infractores en Lima?**

Hay medidas de control en la cual hay límites que puede realizar el juez antes de emitir la sanción pertinente, de manera que lo que busca el estado es la readaptación social del menor infractor ante los delitos cometidos, siendo que hay una posibilidad de que en un futuro haya un riesgo sobre la objetividad que se puede interpretar en volver a reincidir.

- 5. Considera Usted, ¿en qué medida los menores infractores debería ser el eje principal para tener una mejor calidad en el tema de readaptación social?**

Lo que realmente importa al estado es la mejor calidad de vida del menor, como el interés superior del niño, tomando en cuenta las consecuencias que puede haber sometido a un centro de educación social, y de esa manera disminuir la conducta delictiva.

- 6. De acuerdo a su experiencia, ¿cómo la conducta delictiva del menor reincidente incide en la responsabilidad restringida?**

Todo resultado de una sanción esta sujeta a las normativas que el estado nacional o internacional permite no perjudicar de manera absoluta la responsabilidad del menor de edad, siendo que hay mecanismos que pueden estar sujeto a ser rehabilitado.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Preguntas:

7. De acuerdo con su criterio, ¿qué efectos ocasiona el ilícito penal en la conducta delictiva de los menores infractores en Lima?

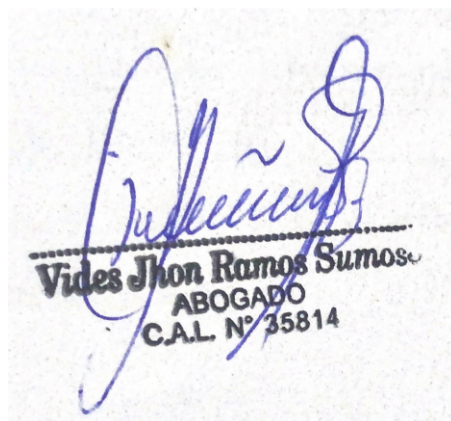
Incide en demostrar la responsabilidad que tiene el menor de edad al haber cometido un hecho antijurídico, siendo que se tiene que demostrar la voluntad de haberlo realizado.

8. Para que exponga, ¿considera usted que la aplicación de la sanción penal se vería afectada en el bien jurídico del menor infractor por conducta delictiva en el proceso especial?

Lo que se busca es respaldar los derechos de los menores, siendo que las normativas nacional e internacional hacen hincapié de los mecanismos que se debe de resguardar al ser sancionado y avalado por una medida que respalde su punto crítico ante una conducta delictiva.

9. Según su experiencia, ¿de qué manera, la aplicación ilícito penal salvaguardaría el bienestar social en los menores infractores?

El procedimiento disciplinario siempre debe de salvaguardar el interés superior del niño y el derecho que todo menor que debe de establecerse medidas de socioeducativas como en el proceso que s encuentre.



Vides Jhon Ramos Sumos
ABOGADO
C.A.L. N° 35814

Lima, 29 de Abril de 2021.

GUÍA DE LA ENTREVISTA

Título: “El Artículo 20 del Código Penal en la reincidencia de menores infractores, Séptimo Juzgado de Familia Lima-Norte, 2020”

Entrevistado: Martha Teresa Quiniche B.

Cargo/Profesión/Grado académico: Abogado

Institución:

OBJETIVO GENERAL

Preguntas:

- 1. Para que exponga usted, ¿cómo la aplicación negativa del artículo 20 del Código Penal incide en la reincidencia de menores infractores, séptimo Juzgado de Lima Norte?**

Se debe de considerar que al momento que el menor sea involucrado con la justicia debe de pesar más razonabilidad que la inimputabilidad, porque respalda al menor como otras normas jurídicas nacionales e internacionales, al momento de implementar instrumentos que sean considerado a volver a reincidir.

- 2. De acuerdo a su experiencia, ¿considera que el ilícito penal en la ley para menores infractores tendría que ser modificada en el artículo 20 del Código Penal?**

Si, debido que la responsabilidad juvenil, se determina mostrando la ley que el adolescente es un sujeto de derecho y tiene obligaciones con el estado y sociedad, considerando que la aplicación y eficacia para procesos más eficientes se debería de aplicar medidas coercitivas como socioeducativas que estén acorde a las sanciones, siempre y cuando respetando los convenios y tratador que somos parte.

- 3. En su opinión diga usted, ¿cree que la reincidencia de menores infractores tendría mayor eficiencia en los procesos comunes?**

Se debe de considerar que los procesos sumarios hoy en día no tienen mayor eficacia al momento de establecer una sanción, siendo que al declarar a los menores como infractores tienda a mayor probabilidad que puedan reincidir de nuevos en los actos delictivos que fueron o serán participe.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Preguntas:

- 4. En su opinión diga usted, ¿de qué manera la responsabilidad restringida afectaría en la readaptación social de los menores infractores en Lima?**

Como en la respuesta anterior manifesté, que la justificación de los procesos comunes es que el menor infractor no ha incurrido en un acto que contravenga a mayor probabilidad de ser sancionado como comúnmente se practica, sino que su responsabilidad tiene como resultado una infracción, que puede ser sometida a volver a cometer el mismo delito o más aun, empeorara su situación.

- 5. Considera Usted, ¿en qué medida los menores infractores debería ser el eje principal para tener una mejor calidad en el tema de readaptación social?**

Lo que realmente señala nuestra constitución es que el estado y la sociedad protege especialmente al niño y adolescente situación en que se encuentre, cual finalidad es proveer las mejores condiciones para su libre desarrollo y velar su seguridad como su bienestar.

- 6. De acuerdo a su experiencia, ¿cómo la conducta delictiva del menor reincidente incide en la responsabilidad restringida?**

Incide en la mayor parte del hecho delictivo, que consta que al actuar de manera contraria a la ley, la misma ley estaría respaldando los hechos cometidos poniendo un límite para no ser sancionado de una manera drástica, de lo contrario siendo puesto a disposición de órganos o instituciones que puedan rehabilitar al menor, en la actualidad no se ve reflejado tan responsabilidad debiendo que debe realizarse una asistencia que pueda comprometer el infractor.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Preguntas:

7. De acuerdo con su criterio, ¿qué efectos ocasiona el ilícito penal en la conducta delictiva de los menores infractores en Lima?

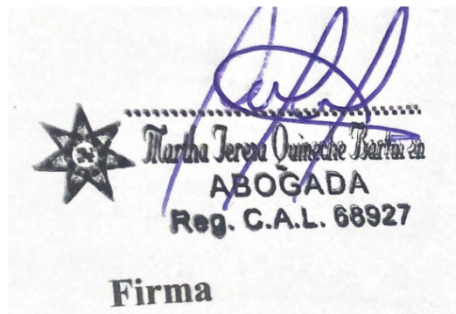
Podemos determinar que en el marco de la infracción penal, muestra que el menor tienda a ser parte de una conducta delictiva que se rige a distintas normas que lo respalden, siendo la primera parte de su actuar en un primer paso es ocasionar o lesionar daños a la sociedad y de manera será reincidente si no hay un control o asistencia que permite en no volver a reincidir.

8. Para que exponga, ¿considera usted que la aplicación de la sanción penal se vería afectada en el bien jurídico del menor infractor por conducta delictiva en el proceso especial?

Lo que se busca en el sistema es determinar el bienestar del menor infractor, colocando parámetros que obedezcan a un sinnúmero de derechos que garanticen el respeto del imperio de la ley hacia los menores reincidentes.

9. Según su experiencia, ¿de qué manera, la aplicación ilícito penal salvaguardaría el bienestar social en los menores infractores?

Lo que se busca es la rehabilitación social del menor infractor como reincidente, siendo que el estado su prioridad es el bienestar y darle medidas socioeducativas las cuales dan su pronta protección ante un internamiento a un centro o institución del estado que lo ayude.



Firma

Lima, 26de Abril de 2021.

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

OBJETIVO GENERAL: Analizar de qué forma la Aplicación Negativa del Artículo 20 del Código Penal incide en la reincidencia de menores infractores, Séptimo Juzgado de Familia

FECHA :

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>MENORES INFRACTORES: RESULTADOS DE LA MEDIDA DE INTERNAMIENTO EN CENTRO</p> <p>Cuervo, Keren; López</p> <p>2018</p>	<p>El hecho de que para la posible eficacia de la medida de internamiento no sólo se toma en consideración la mera comisión de hechos delictivos por el menor, sino también su nivel de adaptación general a nivel social, laboral, mental, etc., ya que uno de los objetivos fundamentales que debe primar el funcionamiento de los centros de reforma sería una adecuada resocialización del menor una vez finalice la medida, a los factores sociales o contextos más próximos al menor, la familia, la pareja, el grupo de iguales o el centro, parecen ser los más evidentes. A los factores individuales relacionados con la adaptación del menor infractor, pueden encontrarse, en primer lugar, características individuales y de personalidad, como la búsqueda de sensaciones, la impulsividad, y la agresividad</p>	<p>Los factores de internamiento tienden a ser el resultado de una consecuencia delictiva, la cual muestra medidas contra el adolescente reincidente, donde se puede contribuir ante una implicación antijurídica, donde se pretende nivelar factores de resultado, con tanto con medidas de internamiento, reeducación resocialización y rehabilitación, lo cual impulsa en descubrir personalidades que son sometidos a una medida de impulsividad cercana a una socialización cercana a delinquir.</p>	<p>En primer lugar se pueden encontrar los factores de riesgo de reincidencia o adaptación insuficiente, características personales y personalidades ya clásicas, como Además del tono de ánimo pesimista en el menor, también hay impulsividad y agresión. Por el contrario, como factor protector, esperamos encontrar apoyo familiar, cuanto mayor es la edad real, más probabilidades hay de presentar un expediente judicial más amplio, y evolutivamente, mayor posibilidad de encontrar una pareja estable y adecuada.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

OBJETIVO GENERAL: Analizar de qué forma la Aplicación Negativa del Artículo 20 del Código Penal incide en la reincidencia de menores infractores, Séptimo Juzgado de Familia

FECHA :

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Factores asociados a la interrupción y mantenimiento de conductas delictivas: “Un estudio con adolescentes atendidos por el Programa de Intervención Integral Especializada de la comuna de Osorno, Chile”</p> <p>Miranda-Seguel, Cristián Felipe</p> <p>2017</p>	<p>Entenderemos por desadaptación social, la dificultad o incapacidad que poseen los adolescentes para integrarse en contextos sociales convencionales. Esto se traduce en un insuficiente ajuste o desvío de las normas aceptadas por la sociedad para la convivencia, e implica repercusiones negativas en el desarrollo del niño o niña involucrada. Si bien, las razones para que la desadaptación social se produzca son variadas, sólo cabe subrayar que pueden deberse a dificultades del propio individuo (en el desarrollo afectivo, déficit en habilidades sociales, bajos recursos cognitivos) en el contexto, al no atender las particulares necesidades del sujeto o representar exigencias eventualmente nocivas para el desarrollo o una combinación de ambos.</p>	<p>Los mecanismos de adaptación social que se pretende buscar es una implicancia de recuperaciones ante un delito cometido por el adolescente reincidente, la cual se base en dar responsabilidades a su déficit de comportamiento, en su contorno social. Siendo un proceso a seguir por las instituciones que pretendan tener una finalidad en considerar que la insuficiencia que el estado brinda no es un factor que pueda ser considerado una herramienta para combatir la delincuencia juvenil, ni mucho menos los actos reincidentes que se suelen mantener en una sociedad agresiva.</p>	<p>Los adolescentes reincidentes que presentan mayor presencia de factores de riesgo: procesos de institucionalización tempranos, dinámica familiar de alta conflictividad, deserción o desenganche escolar y riesgos comunitarios, supone un trabajo multinivel de mayor intensidad y especialización, que al menos en el formato de este programa y características de este equipo particular no se logró, al tener relevancia por el tipo de población atendida, podría contribuir a invisibilizar el comportamiento transgresor, lo que sumado a una eventual falta de especialización en esta materia, por parte de los profesionales, impediría una intervención oportuna que aborde aquellas condiciones que los potencian.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

OBJETIVO GENERAL: Analizar de qué forma la Aplicación Negativa del Artículo 20 del Código Penal incide en la reincidencia de menores infractores, Séptimo Juzgado de Familia

FECHA :

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p style="text-align: center;">DECRETO LEGISLATIVO</p> <p style="text-align: center;">N° 1348</p> <p style="text-align: center;">EL CÓDIGO DE</p> <p style="text-align: center;">RESPONSABILIDAD</p> <p style="text-align: center;">PENAL DE ADOLESCENTES</p> <p style="text-align: center;">6 DE ENERO DE 2017</p>	<p>Las medidas socioeducativas tienen una única función formativa ante el tema de reincidencia, con la finalidad de facilitar la resocialización y reintegración a la sociedad. Las medidas socioeducativas se debe priorizar la que pueda tener un mayor impacto educativo sobre los derechos de los adolescentes y la que contribuya de mejor manera a su reintegración.</p> <p>Los derechos a la educación y formación profesional, así como los de salud de los adolescentes no pueden ser limitados o suspendidos en la ejecución de la medida socioeducativa.</p>	<p>Las medidas socioeducativas deben alcanzar una representación pedagógica positiva y formativa donde tengan como propósito disminuir la reincidencia, con la intención de entregar la resocialización y reintegración al mundo. En la elección y precisión del centro socioeducativo se debe priorizar la que pueda acaecer una mayor gracia formador sobre la tarifa de los adolescentes y la que contribuya de mejor forma a su reintegración.</p> <p>La tarifa a la aprendizaje y estudios laboral, así como los de vigor de los adolescentes no pueden ser limitados o suspendidos en el ajusticiamiento del centro socioeducativo.</p>	<p>La modalidad de intervención es formativa-educativa, basada en la educación en utilidad y educación de habilidades sociales, con la participación activa de sus papás o agente que tienen la potestad de intervenir en la rehabilitación, resocialización del menor infractor hacia la sociedad, para el mejoramiento de su comportamiento.</p> <p>Siendo que las medidas socio educativas son parte de una sanción determinada con la finalidad de reintegrar al adolescente de un hecho causado.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

OBJETIVO ESPECIFICO 1: Determinar de qué forma, la aplicación negativa del Artículo 20 del Código Penal afecta en la adaptación social de los menores infractores en Lima 2020

FECHA :29.04.2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p style="text-align: center;">Tribunal Constitucional</p> <p style="text-align: center;">EXP. W 03247-2008-PHC/TC CUZCO J.V.C.B.</p> <p>PROCESO DE HABEAS CORPUS</p> <p>Arequipa 14 de Agosto de 2008</p> <p>https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2009/03247-2008-HC%20Resolucion.pdf</p>	<p>Señala que el menor, tiende a tener derechos como obligaciones hacia la sociedad, de la misma forma es responsable de los actos que pueda ocasionar durante su vida cotidiana, de manera que debe de obedecer parámetros, donde el Estado tiene como finalidad la protección como brindarle una naturaleza garantista.</p> <p>Siendo que la ley penal juvenil, es compatible con los Derechos Internacionales de los Derechos Humanos y la Convención del Niño, donde muestra un sistema eficiente cuya aplicación es socio educar como rehabilitar al menor para que no pueda reincidir en un futuro no muy cercano.</p>	<p>Los derechos del niño tienden a ser una preocupación en cada estado, de manera que los instrumentos establecen en brindar medidas de protección y condiciones en las cuales el menor pueda adoptar medidas que puedan desarrollar su potencial y propia personalidad en una esfera social.</p> <p>Siendo que la edad es una construcción que todo adolescente dispone para su practica en el amplio margen de la sociedad y respetando las leyes</p> <p>Siendo que le tribunal constitucional que se pronuncia en una protección integral que el menor pueda tener en un proceso por el hecho delictivo que pudiera haber cometido, siempre y cuando respetando las garantías necesarias como sancionando para que no vuelva reincidir.</p>	<p>Se puede determinar que una de las prioridades del Tribunal Constitucional es respetar los derechos nacionales como los convenios internacionales hacia el menor ante una acción contra la normativa, donde se debe de señalar una base justa para su sanción, señalando el interés superior del niño.</p> <p>De igual forma los principales objetivos del estado es la protección seguridad jurídica, donde adopten medidas que coadyuven a enfocar programas de socio educativo para entidades privadas o públicas que son parte de ese proceso de rehabilitación para que sea una reincidencia.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

OBJETIVO ESPECIFICO 1: Determinar de qué forma, la aplicación negativa del Artículo 20 del Código Penal afecta en la adaptación social de los menores infractores en Lima 2020

FECHA :

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Adolescentes infractores y promoción de acciones prosociales: una tarea pendiente</p> <p>Galván-Moya, Alexander Eliécer;</p> <p>2019</p>	<p>Consideramos a los adolescentes infractores como un colectivo emergente de las condiciones de desigualdad y pobreza en las que han crecido, donde perciben la naturalización cotidiana de la violencia. En estos contextos, dicha población experimenta, de manera pasiva y activa, acciones en abierta transgresión con la legalidad del sistema, los jóvenes infractores de la ley penal presentan una distorsión en la representación de sí mismos, por sobrevaloración o subvaloración de características que polarizan su autoimagen. Los rasgos más patentes: la omnipotencia, la impulsividad, la agresividad, la visión dicotomizada del mundo, la exposición a situaciones de riesgo, implacabilidad en sus puntos de vista, fallas en el control de sus impulsos agresivos y tendencias al retraimiento/aislamiento social.</p>	<p>Las intervenciones de instituciones de reeducación es una línea restaurativa que cumple una responsabilidad en el contexto de experimentar una desigualdad que ha percibido el estado en la vida cotidiana que disminuyen las características de los menores infractores reincidentes, la cual se exige una justicia que intervenga en el desarrollo de la normativa en generar sanciones que puedan detener la exposición y fallas de los menores reincidentes, tanto por las medidas de control que pudieran ser impulsos a cometer delitos por un conjunto de comportamientos donde su consecuencia sea un resultado negativo.</p>	<p>Los comportamientos como reincidentes plasman un control estricto en el campo de la normatividad, siendo que las instituciones pretenden disminuir los comportamientos que son parte de un factor antisocial, donde lo que se busca es la rehabilitación por la violencia que se da en el sistema social.</p> <p>Los programas de resocialización es una gran medida de detención para los reincidentes donde se busca capacitar y el fortalecimiento de los actos de los adolescentes reincidentes que buscan experimentar otros antisociales.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

OBJETIVO ESPECIFICO 1: Determinar de qué forma, la aplicación negativa del Artículo 20 del Código Penal afecta en la adaptación social de los menores infractores en Lima 2020

FECHA :

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Reflexiones en torno a una ficción: la premisa de la incapacidad como fundamento político-criminal de la inimputabilidad en el derecho penal de menores inimputabilidad del menor</p> <p>D'Antonio</p> <p>2013</p>	<p>La legislación argentina establece que los menores de 16 años y los menores de 16 a 18 años "no pueden ser sancionados" por la calidad de determinados delitos. Por el contrario, el sistema de castigo juvenil que proporciona medidas de seguridad puede considerarse "educativo". Esto se debe a que los niños y adolescentes tienen la denominada "disposición adolescente". Asegurar la protección de los menores sin violar los deberes del Estado y con ello, limitando los derechos de los padres y sometidos a tutela con el fin de lograr todos los objetivos de protección. La colocación del tutor de un menor puede suspenderse si el juez lo considera apropiado, y en todos los casos este derecho termina cuando el menor se convierte en adulto.</p>	<p>En una serie de ejemplos de ficción jurídica en el caso de menores que violan la ley argentina y la estructura discursiva que la sustenta, se puede concluir que es necesario agregar un dispositivo de vacío. codificado. Argentina privilegia la protección de la sociedad sobre el bienestar de su objetivo, sobre la base de que no se puede ser menor de edad, incluir la exclusión de menores de órdenes judiciales para adultos en el Código Penal. Lo anterior sugiere que el sistema de delincuencia juvenil basado en el modelo progresivo debe ser un modelo de responsabilidad juvenil.</p>	<p>La acusación ficticia de incompetencia aquí es un intento de restablecer un sistema de garantías válido para los adultos contra los menores y un sistema al que habría que añadir en vista del desarrollo. Es una contradicción buscar la dedicación personal de los menores (por parte de los teóricos de la reforma del derecho que siguen el modelo proteccionista integral). La edad mínima de la sanción es de 16 a 14 años.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

OBJETIVO ESPECIFICO 2: Determinar en qué forma, la aplicación negativa del Artículo 20 del Código Penal incide la conducta delictiva a los menores infractores en Lima, 2020.

FECHA :29.04.2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Factores implicados en el fracaso escolar de adolescentes con conducta delictiva</p> <p>Cardona Isaza, Arcadio de Jesús</p> <p>2020</p>	<p>En los adolescentes con conductas delictivas no solo se presenta un alto fracaso escolar sino también retraso académico, que es perjudicial a mediano y largo plazo porque los deja fuera del sistema escolar regular y en desventaja con sus pares, a nivel educativo y laboral. En relación con el abandono escolar, evidenciaron que existe mayor riesgo de cometer actos delictivos cuando se abandona la escuela sin un fin específico o sin una tarea alterna. Las investigaciones respaldan que la vinculación a la escuela reduce la conducta delictiva e incentiva la conducta prosocial. Los adolescentes con conducta delictiva "exhiben una amplia gama de recursos y potencialidades que no están siendo debidamente aprovechados y/o reconocidos dentro del sistema escolar actual</p>	<p>Los adolescentes que violan la ley pueden desarrollar un interés en aprender, lo que para algunas personas puede ser un factor de salida para el comportamiento antisocial y delictivo. Identificar los factores y mecanismos que facilitan el proceso de mejora del desempeño y diseñar planes que tengan un impacto positivo en la integración social y la continuidad educativa requiere investigar el impacto de las intervenciones, docentes leales y preparados y recursos para hacer factibles las recomendaciones.</p>	<p>El sistema educativo se fortalezca para ofrecer atención directa de los adolescentes vinculados al actuar delincuencia. Es necesario, además, que se entienda y aplique como un proceso estructural que permita el tránsito, la vinculación y la integración de los adolescentes con problemas de delincuencia y uso de drogas, a través de programas especializados que atiendan sus necesidades específicas o a través de procesos de inclusión al sistema educativo regular.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

OBJETIVO ESPECIFICO 2: Determinar en qué forma, la aplicación negativa del Artículo 20 del Código Penal incide la conducta delictiva a los menores infractores en Lima, 2020.

FECHA :

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Relación entre supervisión parental y conducta antisocial en menores infractores del Estado de Morelos</p> <p>Carrillo Amezcua, Lorena</p> <p>2016</p>	<p>La conducta antisocial hace referencia a una diversidad de actos que violan las normas sociales y los derechos de los demás. El que una conducta se incluya como antisocial depende de juicios acerca de su gravedad y su alejamiento de las pautas normativas, en función de la edad del niño, el sexo, la clase social y otras consideraciones. La conducta antisocial en la adolescencia consiste en actos que pueden violar la ley y que implican infracciones: fugas del hogar, asaltos, violación, asesinato, robos, destrucción de la propiedad ajena y violación grave de normas y reglas, la capacidad de modificar las conductas erróneas de los miembros y de potenciar al máximo las que se consideran correctas.</p>	<p>Determinar una conducta antisocial de un menor reincidente, pretender demostrar la gravedad de la destrucción de un proceso de rehabilitación, siendo que el estado no tiene un procedimiento que pueda contrarrestar y disminuir los actos que implican en las actividades que pueda asumir como el eje de una conducta delictiva.</p> <p>A pesar de muchos factores que podrían determinar la calidad de comunicación entre otros que pueda mejorar la calidad de así instituciones que son participe en el desarrollo y procedimientos que busca servir y mantener al reincidente en mejorar su conducta delictiva.</p>	<p>Familia significa no solo un grupo de personas o una estructura, sino una combinación complementaria, llena de vínculos emocionales en diferentes tipos y direcciones. La importancia de la familia en la educación de los niños es crucial, porque este grupo es un grupo que brinda herramientas y es un grupo donde los jóvenes aprenden a protegerse de situaciones y personas que puedan dañarlos. En este sentido, la calidad del entorno familiar y la relación familiar no depende necesariamente de la estructura familiar o con quién convive el adolescente, sino de si los padres son fáciles de llevar.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

OBJETIVO ESPECIFICO 2: Determinar en qué forma, la aplicación negativa del Artículo 20 del Código Penal incide la conducta delictiva a los menores infractores en Lima, 2020.

FECHA :

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Factores psicosociales de riesgo asociados a conductas problemáticas en jóvenes infractores y no infractores</p> <p>Sanabria, Ana María</p> <p>2010</p>	<p>El comportamiento antisocial y delictivo es parte del comportamiento que mayor impacto tiene en el ser humano, especialmente si el comportamiento se manifiesta en adolescentes y menores. Esto se debe al impacto negativo sobre los jóvenes y su entorno de desarrollo. Al hablar de los factores de riesgo de la conducta antisocial, nos referiremos a aquellas características individuales o ambientales que aumentan la posibilidad de aparición o mantenimiento de conductas, características que orientan los planes y políticas de prevención para los adolescentes.</p>	<p>La interacción de diferentes factores de riesgo individuales y contextuales en la formación y desarrollo de conductas antisociales y delictivas, hace que los adolescentes no violentos no se sientan culpables por violar la occlusión y con mayor frecuencia que en la línea de base. Cualquiera que infrinja la ley no será arrestado. Los datos examinan las creencias y actitudes de los adolescentes hacia la ley y confirman que las agresiones juveniles, los delitos violentos y las actitudes favorables hacia la violencia frente a los jóvenes y los jóvenes juveniles conducen a la delincuencia juvenil.</p>	<p>Los adolescentes, infractores y no infractores, los factores maltrato, el consumo y abuso de alcohol, son factores a los que se encuentran expuestos en proporciones similares. Factores que son tenidos en cuenta en la teoría como los más asociados a la generación de comportamiento antisocial y comportamiento delictivo. Aunque los adolescentes no infractores presentan un menor número de factores de riesgo comparados con los adolescentes infractores, es fundamental iniciar programas orientados a la prevención del comportamiento antisocial y delictivo, teniendo en cuenta el carácter evolutivo de esta conducta.</p>